



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO LXIX

Aguascalientes, Ags., 14 de Agosto de 2006

Núm. 33

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Decretos Números: 193, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205 Y 206.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

AVISOS

Judiciales y generales.

Indice General de Publicaciones del mes de julio de 2006.

INDICE

Página 76

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

## GOBIERNO DEL ESTADO

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 193

**ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMAN** los Artículos 5°, Fracciones XXV y XXVI; 15, Fracciones V y VI; 21, Fracciones V, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXVII y XXXVI; 22, Fracciones XIV y XVI; 23, Fracciones XXIX, XXXI, XXXV y XXXVI; 28, Fracción IV, inciso d); 33, Fracciones XVI y XVII; 34; 64; 70, Fracciones XII y XIII; 105, Fracción I; 119; 145; 153; 154, Fracción VI; 158, Fracciones X y XI; 172, Fracciones II y VIII; 193 Fracciones II y III; 196; 202, párrafos segundo y cuarto; 222; 225; 227, primer párrafo; 228, párrafos primero y segundo; 232, primer párrafo; 234 Fracciones III y IV; 284, Fracción II, incisos f) y g); 285, Fracción II; 292; 293; 294; 297; 299; 301; 302; 303, Fracciones II y III; 305; 306; 307; 308; 310; 311, Fracciones I, II, III, IV y V, incisos g), h) y j); 312, Fracciones I, II, párrafo segundo, III, IV y V, incisos g), h) y j); 313, Fracciones I, segundo párrafo, II, segundo párrafo, IV y V, incisos f), g) e i); 314; 316, tercer párrafo; 320, Fracciones IV y V, incisos f), g) e i); 321, Fracción V, incisos f), g) e i); 325; Fracciones VIII y IX; 326, Fracciones IV y V, incisos g), i) y k); 327, Fracciones IV y V, incisos g), i) y k); 328; 336; 341, primer párrafo; 347; 348; 350; 351; 353; 354; 355 primer párrafo; 356; 357; 358; 359; 361; 363; la Denominación del Título Octavo; 412; 413; 414; 415; 416; 418; 419, párrafos primero y segundo, Fracción I; 420; 423; 424; 425; 426; 427; 430; 432; 433; 435; 436; 437; 438, Fracción III, y párrafo segundo; 440 primer párrafo; 446; 447, primer párrafo; 449, primer párrafo; 450, primer párrafo; 451; 452; 456 primer párrafo y Fracción III; 458, primer párrafo; 459; 460; 462; 463; 464; 474, Fracciones VII, IX, X y XI; 478; 479; 480; 481; 484; 678, tercer párrafo, y 680 primero y segundo párrafos; SE ADICIONAN los Artículos 5°, Fracción XXVII; 15, Fracciones VII y VIII; 22 BIS; 23, Fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL; 33, Fracción XVIII; 70, Fracción XIV; 154, Fracción VIII; 158, Fracción XII; 191, párrafo tercero; 193, Fracción IV y último párrafo; 200 BIS; 221 BIS; 234, Fracción V; 278 BIS; 284, Fracción II, inciso h); 290 BIS; 302 BIS; 303 Fracción IV; 327 BIS; 335, segundo párrafo; 356 BIS; 365 BIS; 412 BIS; 421, segundo párrafo; 438, tercer párrafo; 457, tercer y cuarto párrafos; y 474, Fracciones XII y XIII; SE DEROGAN los Artículos 22, Fracción XV, y 483, párrafo segundo, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 5°.- ...

I.- a la XXIV.- ...

XXV.- USOS: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

XXVI.- ZONIFICACION: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo; y

XXVII.- MANIFESTACION DE IMPACTO URBANO Y/O RURAL: El estudio técnico de factibilidad para los usos de suelo urbano o rural, público, privado o ejidal, donde se manifiesta el efecto y posibles repercusiones que se pudieran generar por su funcionamiento, forma o magnitud, por que se rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende ubicar; por que se afecte el espacio urbano o el medio ambiente, la imagen o el paisaje urbano, o la estructura socioeconómica, o signifique un riesgo para la salud, el ambiente, la vida o los bienes de la comunidad, en el entorno que circunda al establecimiento de un lugar fijo, desarrollo o zona, para el desempeño de una actividad y las estrategias para mitigar o resolver tal impacto.

El estudio técnico deberá contener como mínimo lo siguiente:

1).- Aspectos Generales: Antecedentes, Localización y Bases Jurídicas;

2).- Resumen de Diagnóstico: Medio Físico Natural, Medio Físico Construido, Aspectos Demográficos y Movilidad Urbana;

3).- Objetivos;

4).- Estrategias: Ordenamiento Territorial; Uso, Destinos y Reservas del Suelo; Estructura Vial; Equipamiento; Desarrollo Económico y Medio Ambiente y Ecología; y

5).- Metas.

ARTICULO 15.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Las Comisiones de Conurbación que se establezcan en el Estado;

VI.- El Consejo Estatal de Protección Civil;

VII.- El Instituto del Agua del Estado; y

VIII.- El Instituto del Medio Ambiente del Estado.

ARTICULO 21.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Promover la adquisición de reservas territoriales por parte de Gobierno del Estado en coordinación con el Instituto y, en su caso, conjuntamente con los Ayuntamientos. Igualmente, brindar asesoría a la SOP estatal y a la Secretaría General de Gobierno cuando éstas lo soliciten, en lo inherente a las afectaciones de inmuebles para la ejecución de obras públicas;

VI.- a la XIII.- ...

XIV.- Supervisar, con la participación de la SOP Estatal y el Instituto del Agua del Estado, que la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, sean compatibles al proyecto autorizado por la Comisión Estatal y conforme a la legislación y los programas de desarrollo urbano;

XV.- Autorizar el inicio de las obras de urbanización de los fraccionamientos, desarrollos especiales y condominios;

XVI.- A petición de los Ayuntamientos y previo convenio con éstos, supervisar la calidad de los materiales, obras y servicios que se realicen en los fraccionamientos, desarrollos especiales y condominios;

XVII.- Autorizar a los fraccionadores o promotores de condominio la venta de lotes o predios, previo cumplimiento de los requisitos legales, así como la propaganda y publicidad que utilicen;

XVIII.- ...

XIX.- Previamente a la municipalización de los fraccionamientos o entrega de las obras de urbanización a la Asamblea de Condóminos, dictaminar si dichas obras son compatibles al proyecto autorizado por la Comisión Estatal o por ella misma y conformes a la legislación aplicable y a los programas de desarrollo urbano.

En caso de que hubiera realizado la supervisión de la calidad de los materiales, obras y servicios realizados en los fraccionamientos y condominios, previamente a la municipalización o entrega de las obras a la Asamblea de Condóminos, deberá expedir el dictamen correspondiente;

XX.- a la XXVI.- ...

XXVII.- Fomentar, en coordinación con el Instituto, la ejecución de fraccionamientos populares o de interés social y de condominios de orden público; así como la construcción de viviendas para personas con discapacidad;

XXVIII.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Expedir las autorizaciones para los Desarrollos Especiales; y

XXXVII.- ...

ARTICULO 22.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Colaborar con la SEPLADE, con el Instituto del Medio Ambiente, así como con los Ayuntamientos en la realización de los estudios que se requieran para prevenir el impacto ambiental que pueda tener la ejecución de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos;

XV.- Se deroga;

XVI.- Realizar en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, los trámites necesarios cuando se trate de inmuebles afectables para la ejecución de obras públicas, determinando con el

Ayuntamiento respectivo las afectaciones necesarias para uso de vialidades;

XVII.- y XVIII.- ...

ARTICULO 22 BIS.- El Instituto del Agua del Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar los estudios sobre el comportamiento dinámico de las discontinuidades geológicas y sus posibles ramificaciones, así como formular un sistema de información que contenga el registro de la ubicación de las discontinuidades manifestadas en el territorio del Estado, tanto en cabeceras municipales como en comunidades rurales, incluyendo su actualización periódica y su difusión accesible a la ciudadanía.

Dicha información deberá enviarse semestralmente a los Ayuntamientos, y en caso de presentarse comportamientos dinámicos extraordinarios, deberá informar de manera inmediata a éstos, así como a las dependencias y entidades competentes; y

II.- Apoyar y asesorar a los Ayuntamientos que lo soliciten en la construcción, conservación, operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 23.- ...

I.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- Otorgar licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles, para realizar obras y utilizar la vía pública, así como para la colocación y retiro de anuncios;

XXX.- ...

XXXI.- Enviar al Instituto del Agua del Estado la información de la que tengan conocimiento sobre las discontinuidades geológicas manifestadas en la cabecera municipal y comunidades rurales, para que sea integrada al sistema de información;

XXXII.- a la XXXIV.- ...

XXXV.- Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados;

XXXVI.- Autorizar la nomenclatura para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas, fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y todo lugar público susceptible de asignarle una denominación, así como los números oficiales que le corresponden a los inmuebles ubicados dentro de su territorio;

XXXVII.- Supervisar la calidad de los materiales y trabajos realizados en las obras de urbanización, así como el avance de éstas, que se realicen en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales;

XXXVIII.- Supervisar los trabajos de edificación que se realicen en los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales;

XXXIX.- Dictaminar sobre las obras de urbanización de los fraccionamientos previamente a su

municipalización, desarrollos especiales, así como de los condominios, antes de entregarse a los usuarios; y

XL.- Las demás que les señalen este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 28.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- ...

a).- a la c).- ...

d).- Secretaría de Desarrollo Económico;

e).- a la j).- ...

V.- a la VII.- ...

ARTICULO 33.- ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Supervisar las actividades de los Ayuntamientos en materia de planeación urbana a efecto de verificar que sus programas y acciones sean congruentes con el Programa Estatal;

XVII.- Instrumentar las acciones necesarias para evitar la proliferación de los asentamientos humanos irregulares en el Estado como medida preventiva y regularizar los existentes como medida correctiva de dicho fenómeno, difundiendo entre los interesados la normatividad correspondiente, con la finalidad de encauzar la inversión y las acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda que se hagan en el Estado; y

XVIII.- Las demás que le señalen este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 34.- La Comisión Estatal deberá de sesionar bimestralmente con la asistencia mínima del 50% más uno de sus miembros, y para tal efecto será la SEPLADE, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, quien citará a sus miembros, informándoles con un mínimo de tres días hábiles de anticipación y sobre el Orden del Día.

ARTICULO 64.- Los programas de ordenación de zonas conurbadas interestatales, serán elaborados y aprobados por las comisiones de conurbación respectivas y ejecutados, controlados y evaluados por el Ejecutivo del Estado, a través de la coordinación que para el efecto establezca la SEPLADE, con la Comisión Estatal, la Comisión de Conurbación correspondiente y los Ayuntamientos involucrados.

ARTICULO 70.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- La normatividad para programas parciales que únicamente requieran de este rubro;

XIII.- La traza definitiva y georeferenciada de las arterias de gran volumen mismas que no podrán tener una distancia mayor de 1.2 kilómetros entre una y otra, en ambas direcciones, tanto en la predominantemente este-oeste como en la norte-sur, ni una anchura menor a 40 metros; en caso que las condiciones topográficas y físicas representen un obstáculo considerable la distancia máxima será de 1.5 kilómetros; y

XIV.- Los demás datos y requisitos que señale el presente Código y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 105.- ...

I.- Elaborar y aprobar el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intraestatal correspondiente, gestionando su ratificación ante el Gobernador del Estado;

II.- a la VII.- ...

ARTICULO 119.- La Legislatura del Estado otorgará la categoría político administrativa que le corresponda a cada centro de población, de conformidad con lo dispuesto en este Código, la Ley Municipal del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 145.- Los Gobiernos de los Municipios y del Estado, tendrán derecho de preferencia para adquirir predios comprendidos como reserva, cuando dichos predios sean puestos a la venta o, a través de cualquier acto jurídico, vayan a ser objeto de una transmisión de propiedad; igual derecho de preferencia tendrán, en caso de remate judicial o administrativo, al precio en que se finque el remate al mejor postor. Para tal efecto, los propietarios de los mismos que deseen enajenarlos, los notarios públicos, los jueces y las autoridades administrativas deberán notificar al Gobierno del Estado por conducto de la SEPLADE y al Municipio correspondiente, dando a conocer el monto de la operación a fin de que aquellos, en un plazo no mayor de treinta días naturales, ejerzan el derecho de preferencia si lo consideran conveniente.

El incumplimiento a lo anterior, podrá originar la nulidad de los actos jurídicos generadores de la transmisión de la propiedad del predio respectivo.

ARTICULO 153.- La constancia de compatibilidad urbanística, con base en la zonificación prevista en los programas de desarrollo urbano, señalará los usos o destinos de áreas y predios, permitidos, condicionados o prohibidos, así como las discontinuidades geológicas y restricciones para el desarrollo urbano, en caso de que las hubiera.

ARTICULO 154.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

VII.- Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio le disponen la Legislación o programas de desarrollo urbano aplicables; y

VIII.- Señalar en su caso las discontinuidades geológicas que se encuentren en el predio o en el área, que puedan limitar el uso de suelo.

ARTICULO 158.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Las afectaciones por proyectos de obras en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XI.- Las discontinuidades geológicas que se encuentren en el predio o en el área, que puedan limitar el uso de suelo; y

XII.- Los demás datos, elementos, criterios o lineamientos que se deriven de la legislación o programas de desarrollo urbano.

ARTICULO 172.- ...

I.- ...

II.- La memoria descriptiva del proyecto, que incluya la infraestructura urbana y el equipamiento necesario para el desplazamiento de las personas, comprendiendo las facilidades para personas con discapacidad;

III.- a la VII.- ...

VIII.- Las autorizaciones de fraccionamiento, condominios, desarrollos especiales, fusiones o subdivisiones, en su caso.

ARTICULO 191.- ...

.....

Los Ayuntamientos, una vez concluida una edificación, ampliación, reconstrucción o remodelación y cerciorados que se ejecutó conforme a lo autorizado, se encuentran obligados a expedir la correspondiente constancia de habitabilidad o uso de la misma. Sin esta constancia no se podrá habitar o utilizar una edificación.

ARTICULO 193.- ...

.....

I.- ...

II.- Planos y Memorias de cálculo suscritos por el Perito Responsable;

III.- Recibo de Pago de Derechos; y

IV.- Estudio geológico y/o geofísico para la detección de posibles discontinuidades geológicas activas o potencialmente activas, con antigüedad no mayor a seis meses, en los siguientes casos:

a).- Construcciones mayores a 800 metros cuadrados o que contengan más de tres niveles;

b).- Obras de nueva creación en terrenos ubicados sobre discontinuidades geológicas en el suelo cuya trayectoria probable las afecta; y

c).- Para la autorización de fraccionamientos, desarrollos especiales y condominios.

.....

.....

La licencia de construcción que expida el Ayuntamiento deberá contener mínimo los siguientes requisitos:

1).- El tipo de autorización y alcance de la ejecución de la obra;

2).- La vigencia de la licencia; y

3).- La información referente a las discontinuidades geológicas que tenga el predio, de las que el Ayuntamiento tenga conocimiento.

ARTICULO 196.- En los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales el Ayuntamiento no expedirá licencias para la edificación, sin an-

tes comprobar que el fraccionamiento, condominio o desarrollo especial fue autorizado por la Comisión Estatal o la SEPLADE según corresponda.

El Ayuntamiento correspondiente no expedirá la autorización de habitabilidad o uso de las viviendas, locales, departamentos o de cualquier edificación, hasta en tanto el fraccionamiento, condominio o desarrollo especial no presente un avance en las obras de urbanización de un 50%, salvo que se trate de fraccionamientos de interés social. Los fraccionadores y promoventes de condominio serán corresponsables para que se cumpla esta disposición.

También se requerirá la aprobación de la SEPLADE cuando se trate de desarrollos comerciales y de servicios que ocupen una superficie superior a los 5,000 metros cuadrados, en los demás casos corresponderá al Ayuntamiento dictaminar lo conducente, para lo cual contará con un plazo máximo de 10 días hábiles.

Para el dictamen de los mismos se aplicarán las normas técnicas relativas a los fraccionamientos y condominios.

ARTICULO 200 BIS.- La SEPLADE deberá integrar un registro de Peritos responsables y de laboratorios de calidad para las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, con el fin de que se aplique en aquellos Municipios que no cuenten con un registro propio.

ARTICULO 202.- ...

Se consideran especialidades para los efectos de este Código las siguientes: cálculo de estructuras de acero; cálculo de estructuras de concreto; mecánica de suelos; ingeniería sanitaria; urbanismo; ingeniería geológica o geofísica; pavimentos; instalaciones eléctricas; instalaciones de gas; clima artificial; acústica; restauración de monumentos y cualquiera otra actividad técnica que el Ayuntamiento estime merecedora de tal calidad previo dictamen de la Comisión de Admisión de Peritos respectiva.

.....

En caso de daños en las construcciones por la aparición de discontinuidades geológicas, éstos no serán imputables al perito responsable o a las autoridades si dichas discontinuidades no se encontraban asentadas en el sistema de información que contiene el registro de las mismas o en los programas de desarrollo urbano.

ARTICULO 221 BIS.- Las aguas pluviales no deben ser descargadas directamente a la red sanitaria, ni mezclarse con aguas negras. Las aguas pluviales deberán canalizarse hacia áreas jardinadas, pozos de absorción, aljibes o cisternas con la finalidad de ser reutilizadas, este tipo de infraestructura deberá estar provista de obras de excedencia a fin de evitar inundaciones en caso de lluvias extraordinarias, las cuales si podrán conectarse a la red de drenaje pluvial y de no existir este

último, podrán descargarse a la red sanitaria o verterse superficialmente a la vialidad, sin que ésto afecte a los predios o construcciones vecinas.

ARTICULO 222.- Los proyectos de edificaciones nuevas incluirán los espacios suficientes para estacionamiento. Igualmente cuando se cambie el uso del suelo de un predio, deberá condicionarse la autorización de dicho cambio a que se ajuste el predio a los requerimientos mínimos en materia de estacionamientos.

Los requerimientos mínimos en materia de cajones de estacionamiento son los siguientes:

A).- HABITACION

I.- Habitación Unifamiliar:

- a).- Menor de 200 M2, 1 cajón por vivienda.
- b).- Mayor de 200 M2, 2 cajones por vivienda.

II.- Habitación Multifamiliar:

- a).- Menor de 120 M2, 1 cajón por vivienda.
- b).- Mayor de 120 M2 y menor de 250 M2, dos cajones por vivienda.
- c).- Mayor de 250 M2, 3 cajones por vivienda.

B).- SERVICIOS

I.- Oficinas y Comercios, 1 cajón por cada 50 M2;

II.- Salud, 1 cajón por cada 50 M2;

III.- Educación y Cultura:

- a).- Básica y Media, 1 Cajón por aula.
- b).- Superior, 1 Cajón por cada 20 M2.

IV.- Instalaciones Religiosas, 1 cajón por cada 100 M2 construidos;

V.- Sitios Históricos, 1 cajón por cada 100 M2 de terreno;

VI.- Centros de Reunión y salas de espectáculos, 1 cajón por cada 10 concurrentes;

VII.- Centros de Reunión Deportivos, 1 cajón por cada 20 concurrentes;

VIII.- Baños y clubes deportivos, 1 cajón por cada 75 M2;

IX.- Alojamiento:

- a).- Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes y Albergues, un cajón por cada 50 M2 construidos.

X.- Instalaciones de Seguridad, un cajón por cada 50 M2 construidos;

XI.- Servicios Funerarios:

- a).- Cementerios, 1 cajón por cada 500 M2 de terreno.
- b).- Agencias Funerarias y Crematorios, un cajón por cada 20 M2 construidos.

XII.- Servicios de Comunicaciones y Transportes, 1 cajón por cada 50 M2 construidos.

C).- INDUSTRIA

I.- Industrias:

- a).- Area de oficinas, 1 cajón por cada 50 M2 construidos.
- b).- Area de nave industrial, 1 cajón por cada 200 M2 construidos.

Para efectos del párrafo anterior, los reglamentos municipales establecerán las características que se deberán cumplir para los cajones de estacionamiento, apegándose a las características mínimas que se establecen en el presente Artículo.

Los proyectos correspondientes deberán considerar las dimensiones de los cajones, los radios de giro, las alturas reglamentarias y el ancho y las pendientes de las rampas de acceso, elementos que deben tener los materiales adecuados y los espacios suficientes para que la circulación de los vehículos sea segura, fluida y cómoda.

ARTICULO 225.- En toda obra a ejecutar de construcción, ampliación, remodelación o mejoramiento, estructura, demolición, urbanización, pavimentación, instalación, canalización o similar, el constructor y el perito responsable deberán garantizar la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y serán solidariamente responsables por las fallas o vicios ocultos que surjan.

ARTICULO 227.- El Ayuntamiento o la Comisión podrán negar la autorización del desarrollo habitacional o la licencia de construcción, a los constructores que cuenten con antecedentes de mala calidad en obras de construcción consignadas en el Artículo 225.

.....

ARTICULO 228.- Los peritos responsables de las obras a que se refiere el Artículo 225 y 226 serán suspendidos por 3 años en el ejercicio de su función. Dicha suspensión se impondrá de conformidad con los procedimientos que se señalen en la legislación municipal correspondiente.

En caso de que en el municipio en que se den los hechos consignados en el Artículo 226 no se cuente con reglamento de construcciones, se aplicará supletoriamente la legislación de la materia del Municipio de Aguascalientes.

.....

ARTICULO 232.- El Ayuntamiento de conformidad con su normatividad municipal, así como con lo dispuesto en las Leyes de Protección Ambiental y Protección Civil del Estado, establecerá las medidas de protección que deberán cubrir las edificaciones cuando:

I.- a la VI.- ...

ARTICULO 234.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o

los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones, y observar además, las siguientes disposiciones:

I.- y II.- ...

III.- Los predios deberán estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente;

IV.- Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualesquiera que sea el uso que pretenda dárseles; y

V.- Los predios no deberán ser utilizados, ni con carácter provisional, en forma diferente al uso del suelo autorizado.

ARTICULO 278 BIS.- La autorización para subdividir, fraccionar y construir desarrollos especiales o condominios sólo podrá otorgarse si el propietario cubre el costo al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado de lo que erogó por la apertura, ampliación o prolongación de calles o vías públicas y generación de infraestructura que se hubiera realizado en dichos terrenos en términos del presente Código. Dicho valor será actualizado por el Colegio de Valuadores y, en su caso, podrá enterarse a la autoridad respectiva hasta que se urbanice o se transfiera la propiedad, siempre y cuando se otorgue garantía, en términos del Artículo 452 del presente Código, al momento en que se expida dicha autorización.

El propietario quedará exento de dicha obligación si el terreno es propiedad del Gobierno del Estado, de los Municipios o de las instituciones gubernamentales, si el predio es menor a 3000 metros cuadrados o si al momento de generarse la infraestructura a que se refiere el párrafo anterior enteró los gastos correspondientes al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado en términos de la legislación aplicable.

ARTICULO 284.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- a la e).-...

f).- Industriales selectivos;

g).- Micro productivos; y

h).- Mixtos.

ARTICULO 285.- ...

I.- ...

II.- De sistemas de agua potable, pluvial y alcantarillado;

III.- a la IV.- ...

ARTICULO 290 BIS.- Cuando en un fraccionamiento, condominio o desarrollo especial se realicen obras de saneamiento, protección o modificación de infraestructura para reducir o suprimir las restricciones existentes en un predio, el mismo deberá destinarse exclusivamente para mejorar la infraestructura, equipamiento y áreas verdes de la zona.

ARTICULO 292.- Los Ayuntamientos aprovecharán para infraestructura, equipamiento y servicios, cuando menos el 50% de las áreas de donación que reciban por parte de los fraccionadores, conforme a lo dispuesto en este Código y el dictamen correspondiente.

ARTICULO 293.- Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos el 30% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines, cuya superficie será considerada como un bien del dominio público del Municipio. El fraccionador tendrá la obligación de equipar dicha superficie para tales efectos, en los términos que se le señale por parte del Ayuntamiento. Dicha obligación formará parte del dictamen de autorización. El resto de la superficie se entregará limpia y sin escombros.

El Ayuntamiento podrá ejercer actos de dominio a título oneroso o gratuito en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado, respecto de la superficie que exceda de lo contemplado en el Artículo 292 y el párrafo anterior, siempre y cuando tenga como finalidad cualquiera de las siguientes:

I.- La enajenación a título oneroso o permuta para la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;

II.- El arrendamiento, donación o comodato, a favor de asociaciones o instituciones privadas que realicen actividades de interés social con un claro beneficio para la población y que no persigan fines de lucro;

III.- La enajenación a título oneroso a favor de personas de derecho privado, que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad;

IV.- La permuta con la Federación o el Estado de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan las necesidades de las partes; o

V.- La compra o permuta de bienes inmuebles que sean necesarios para la ampliación o alineamiento de calles o avenidas, así como para la realización de cualquier tipo de obra pública.

ARTICULO 294.- Es obligación del fraccionador donar al Ayuntamiento correspondiente, el equipamiento de limpia y seguridad pública que le sea determinado por el Ayuntamiento.

El área ocupada para equipamiento de seguridad pública será considerada como parte de la superficie que el fraccionador está obligado a donar al Ayuntamiento.

ARTICULO 297.- Cuando en los fraccionamientos especiales no sea posible realizar un sistema de alcantarillado por razones técnicas, en virtud de no contarse con un lugar adecuado para la descarga, u otro motivo similar, la Comisión Estatal podrá autorizar al fraccionador la construcción de una fosa séptica por lote o planta de tratamiento de agua residual, respetando los lineamientos que éste le señale.

ARTICULO 299.- Cuando en el predio por fraccionamiento exista autorizada una fuente de abastecimiento para usos diferentes al que se pretende dar según el proyecto de fraccionamiento, deberá recabarse de la Comisión Nacional del Agua la autorización para el cambio de uso del aprovechamiento hidráulico correspondiente.

ARTICULO 301.- El presente Código y las normas técnicas expedidas por el Ayuntamiento regularán el proyecto de fraccionamiento, en cuanto a las características, especificaciones y dimensiones de las calles y andadores, pavimentos, banquetas y guarniciones, así como a la nomenclatura y circulación en las mismas.

ARTICULO 302.- Las calles y andadores de los fraccionamientos, se construirán de acuerdo con lo previsto en este Código y sus características estarán determinadas por la función principal de cada una de ellas, conforme con la siguiente clasificación:

I.- VIALIDADES REGIONALES O DE ACCESO CONTROLADO: Son aquellas que vinculan a la ciudad de Aguascalientes, con el sistema carretero regional;

II.- ARTERIAS DE GRAN VOLUMEN: Son las que estructuran el sistema vial de las Ciudades, por lo que son las de mayor importancia por sección y flujo vehicular. Su dimensión aproximada es de 42 metros de sección o ancho;

III.- VIALIDADES SECUNDARIAS: Son las que vinculan las diferentes zonas urbanas y tienen una menor importancia que las principales. Su dimensión va de los 23 metros a los 42 metros de sección o de ancho, dependiendo del flujo vehicular, ya que son un enlace entre vialidades primarias y colectoras;

IV.- VIALIDADES O CALLES COLECTORAS: Son las que enlazan las unidades vecinales entre sí, es decir, conducen el tráfico de las calles locales hacia otras zonas del fraccionamiento o del centro de población, o hacia las arterias de gran volumen. Este tipo de calles nunca podrán ser cerradas y pueden servir para dar acceso a los lotes;

V.- VIALIDADES O CALLES LOCALES: Son aquellas que dan servicio internamente a los fraccionamientos, colonias y desarrollos habitacionales y sirven para dar acceso a sus lotes, por lo que son las de menor sección;

VI.- VIALIDAD CERRADA: Son las vías públicas municipales que no tienen una continuidad o liga con otras calles, por encontrarse cerradas o delimitadas en uno de sus extremos. Sin embargo las mismas se consideran como un bien del dominio público de los Municipios, por reunir las características y condiciones a que hace referencia este Código; y

VII.- ANDADORES: Son aquellos que servirán exclusivamente para el tránsito de peatones.

Todas las vías públicas que se construyan deberán contar con el diseño apropiado para facilitar la circulación de personas con discapacidades.

ARTICULO 302 BIS.- En las banquetas de las arterias de gran volumen y de las calles colectoras deberán contemplarse cajetes o arriates para la plantación de árboles.

ARTICULO 303.- ...

I.- ...

II.- De tipo medio, el 10%;

III.- De tipo popular, el 7%; y

IV.- De interés social, el 7%.

.....

ARTICULO 305.- Ninguna de las calles de un fraccionamiento en proyecto, que sea prolongación de otra de un fraccionamiento contiguo o de cualquier calle del centro de población, podrá tener una anchura menor que aquella, y si la calle que se continúa fuera menor de los mínimos señalados por este Código, la prolongación que constituya la nueva obra deberá tener siempre la anchura señalada por el mismo y continuidad sin cambios de dirección mayores o significativos.

ARTICULO 306.- Cuando cualquiera de los tipos de calles a que se refiere este Código tenga cruzamiento o entronque con una arteria de alta velocidad, carretera, o con una vía de ferrocarril, requerirán un proyecto especial que deberá contemplarse como parte del proyecto de urbanización del fraccionamiento, debiéndose en su caso observar las disposiciones de la autoridad federal correspondiente.

ARTICULO 307.- Cuando por lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, se requieran calles con anchura superior a 30 metros, las superficies que excedan a esa extensión deberán ser descontadas del 20% de aquellas que el fraccionador deba donar al Municipio.

Para la operatividad del párrafo anterior, deberá entenderse que los porcentajes para equipamiento, servicios y áreas verdes, a que hacen referencia los Artículos 292 y 293 se deberán respetar, independientemente de los excedentes por anchura de calles.

ARTICULO 308.- La postería de la red de electrificación, alumbrado público, teléfonos, señalamiento, indicadores, letreros o cualquier otro tipo similar, deberán ubicarse sobre las banquetas en el área próxima a la guarnición y en la colindancia de los predios, sin interferir el área de circulación de peatones.

ARTICULO 310.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos son aquellos ubicados dentro de los límites de un centro de población establecidos en los programas de desarrollo urbano, cuyos lotes se aprovecharán predominantemente para vivienda.

ARTICULO 311.- ...

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 12 metros, ni una superficie menor de 360 metros cuadrados.

Las construcciones deberán remeterse 3 metros o el 10% de la dimensión perpendicular al frente, a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción, como máximo, en el 80% de la superficie del lote, y el resto se aprovechará en espacios abiertos;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 5% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas y definidas en el proyecto. En este tipo de fraccionamientos se permitirá por manzana un máximo del 10% de la superficie vendible para la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales de tipo residencial, con una altura máxima de tres niveles, en las zonas previamente determinadas para ello en el proyecto autorizado por la Comisión Estatal;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al Municipio el 12% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada.

Cuando la totalidad de los lotes tengan cada uno una superficie mínima de 450 metros cuadrados, el fraccionador estará obligado a donar al Municipio el 10% de la superficie neta del fraccionamiento en las mismas condiciones indicadas;

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 20 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 3 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2 metros de ancho. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con las dimensiones que dictamine la Comisión Estatal.

Cualquier lote que tenga acceso a través de un andador, deberá estar situado a una distancia menor de 50 metros de una calle de circulación de vehículos o del lugar de estacionamiento correspondiente; éstos deberán contar con un ancho mínimo de cuatro metros y estar libres de obstáculos, de forma que permitan el acceso de vehículos de emergencia; y

V.- ...

a).- a la f).- ...

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

i).- ...

j).- Equipamiento de limpia y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

ARTICULO 312.- ...

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 176 metros cuadrados.

No podrá haber un porcentaje mayor del 30% del número total de lotes, que tengan un frente mayor de 12 metros, o una superficie mayor de 360 metros cuadrados, para uso habitacional.

Se permitirá la construcción como máximo en el 85% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos;

II.- ...

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales de tipo medio, con una altura de hasta tres niveles, en un máximo del 15% de la superficie vendible por manzana, en las zonas previamente determinadas para ello en el proyecto autorizado por la Comisión Estatal;

.....

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al Municipio el 13% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada.

Cuando la totalidad de los lotes tengan cada uno una superficie mínima de 200 metros cuadrados, el fraccionador estará obligado a donar al Municipio el 12.5% de la superficie neta del fraccionamiento en las mismas condiciones indicadas;

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 16 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2.00 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho.

Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada deberá tener una anchura mínima de 15 metros y se hará un retorno con las dimensiones que dictamine la Comisión Estatal.

En el caso de que existan andadores, éstos deberán contar con ancho mínimo de cuatro metros y estar libres de obstáculos, de forma que permitan el acceso de vehículos de emergencia.

Cualquier lote que tenga acceso a través de un andador, deberá estar situado a una distancia menor de 60 metros de una calle de circulación de vehículos o del lugar de estacionamiento correspondiente; y

V.- ...

a).- a la f).- ...

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

- i).- ...
- j).- Equipamiento de limpia y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

## ARTICULO 313.- ...

I.- ...

No podrá haber un porcentaje mayor de 30% del número total de lotes que tengan un frente mayor a ocho metros, o una superficie mayor de 192 metros cuadrados, para uso habitacional;

II.- ...

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares en un 60%, de las cuales la vivienda multifamiliar vertical superior a dos niveles no podrá rebasar de un 20%, de la superficie vendible, en las zonas determinadas para ello en el proyecto autorizado por la Comisión Estatal;

III.- ...

IV.- Vialidad: Las calles colectoras deberán tener una anchura de 16 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2.00 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho.

Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada deberá tener una anchura mínima de 15 metros y se hará un retorno con las dimensiones que dictamine la Comisión Estatal.

En el caso de que existan andadores, éstos deberán tener como mínimo un ancho de cuatro metros y estar libres de obstáculos, de forma que permitan el acceso de vehículos de emergencia.

Cualquier lote que tenga acceso a través de un andador, deberá tener como mínimo un ancho de cuatro metros y estar situado a una distancia menor de 60 metros de una calle de circulación de vehículos o del lugar de estacionamiento correspondiente; y

V.- ...

a).- a la e).- ...

f).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

h).- ...

i).- Equipamiento de limpia y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

ARTICULO 314.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona

en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por la Comisión Estatal, con el Programa de Urbanización que ésta determine.

Estos fraccionamientos deberán tener las mismas características que se establecen para los de tipo popular, con excepción del pavimento de las calles locales, las que se permitirán de asfalto, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento.

## ARTICULO 316.- ...

...

Igualmente podrán autorizarse en los centros de población rural fraccionamientos habitacionales con las características de urbanización, requisitos y lineamientos que se establecen en el presente Código.

## ARTICULO 320.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 3 metros de ancho.

Las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 2.50 metros de ancho.

Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada deberá tener una anchura mínima de 15 metros y se hará un retorno con las dimensiones que dictamine la Comisión Estatal;

V.- ...

a).- a la e).- ...

f).- Calles con empedrado asentadas y junteadas con mortero de cemento-arena u otro material de calidad similar, de acuerdo a las especificaciones determinadas por la Ayuntamiento;

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

h).- ...

i).- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

## ARTICULO 321.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- ...

a).- a la e).- ...

f).- Calles con empedrado asentadas y junteadas con mortero de cemento-arena u otro material de calidad similar, de acuerdo a las especificaciones determinadas por la Ayuntamiento;

g).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las re-

comendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

h).- ...

i).- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

ARTICULO 325.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Arbolado y jardinería, y el tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado; y

IX.- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

.....

ARTICULO 326.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por la Comisión Estatal. Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones y las calles deberán tener una anchura mínima de 18 metros;

V.- ...

a).- a la f).- ...

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- ...

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

j).- ...

k).- Equipamiento de limpia y seguridad pública; y

VI.- ...

ARTICULO 327.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por la Comisión Estatal. Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones, y las calles deberán tener una anchura mínima de 15 metros; y

V.- ...

a).- a la f).- ...

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- ...

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

j).- ...

k).- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

ARTICULO 327 BIS.- Los fraccionamientos micro productivos, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 10 metros, ni una superficie mayor a 600 metros ni menor de 200 metros cuadrados.

Las construcciones deberán remeterse 3 metros a partir del alineamiento, superficie que se dejará como área libre;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será el micro industrial o de actividades productivas y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al municipio el 10% de la superficie neta, debidamente urbanizada;

IV.- Vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por la Comisión Estatal. Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones, y las calles deberán tener una anchura mínima de 15 metros; y

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

a).- Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

b).- Sistema de alcantarillado separado, pluvial y de aguas residuales, con salidas domiciliarias de albañal y sistemas de protección ecológica en las descargas;

c).- Red de distribución de energía eléctrica, para uso industrial;

d).- Alumbrado público de vapor mercurial u otro de calidad similar, montado en poste metálico de acuerdo a las normas de la Comisión Federal de Electricidad;

e).- Ductos para redes telefónicas;

f).- Guarniciones y banquetas de concreto;

g).- Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

h).- Hidrantes contra incendios;

i).- Arbolado y jardinería en áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento, previa opinión del Instituto del Medio Ambiente del Estado;

j).- Placas de nomenclatura, señalamientos viales en las calles; y

k).- Equipamiento de limpia y seguridad pública.

Si este tipo de fraccionamientos se constituye con fines pecuarios no será obligatorio cumplir con los requisitos que se establecen en los incisos e), g) y h) de la Fracción V de este Artículo, y sus lotes podrán ser de hasta 1000 metros cuadrados.

ARTICULO 328.- En los fraccionamientos industriales de tipo selectivo y micro productivos, únicamente se podrán construir instalaciones fabriles que no rebasen los niveles máximos de contaminación autorizados para el tipo de fraccionamiento respectivo, de conformidad a la legislación aplicable, a fin de que en ellos no se generen humo, ruidos, olores o desperdicios nocivos.

ARTICULO 335.- ...

Los propietarios o poseedores de los predios y edificaciones tendrán la obligación de mantenerlos libres de escombros, basura, hierba y drenados adecuadamente.

ARTICULO 336.- En los fraccionamientos habitacionales de interés social, nadie podrá adquirir por sí o por interpósita persona, más de un lote o vivienda en los mismos, con excepción de los desarrolladores de vivienda quienes podrán adquirir más de un lote siempre y cuando la venta al usuario final sea realizada en forma directa por dicho desarrollador, no sea en obras de urbanización progresiva y el fin sea para construir casas de interés social en un plazo que no exceda de tres años a partir de la firma del contrato, el que se celebrará con reserva de dominio hasta en tanto se cumpla la condición, en caso de incumplimiento se le devolverá al comprador la cantidad originalmente convenida.

ARTICULO 341.- El fraccionador, habiendo ejecutado la urbanización total del fraccionamiento, de conformidad al proyecto definitivo autorizado y al dictamen a que se refieren los Artículos 425 al 427 de este Código, solicitará al Ayuntamiento correspondiente, la municipalización del mismo.

.....  
.....  
.....

ARTICULO 347.- Se entiende por relotificación, la modificación total o parcial de la lotificación al interior de las manzanas originalmente autorizada para un fraccionamiento, que no implique la modificación, creación o cancelación de vías públicas y vialidades, ni el cambio del tipo de fraccionamiento.

ARTICULO 348.- Las relotificaciones serán autorizadas por el Ayuntamiento y únicamente en los

casos en que se respete el lote mínimo del tipo de fraccionamiento previamente autorizado, así como los usos del suelo y el tipo de fraccionamiento que la legislación urbana vigente aplique, presentando para ello una manifestación de impacto urbano y/o rural, que demuestre la suficiente cobertura de los servicios debidamente avalados por el organismo operador correspondientes.

Cualquier solicitud de relotificación que implique la modificación, creación o cancelación de vías públicas y vialidades o el cambio del tipo de fraccionamiento tendrá que solicitarse ante la Comisión Estatal como si se tratara de un nuevo fraccionamiento en términos del presente Código.

ARTICULO 350.- Las relotificaciones podrán ser autorizadas hasta antes de que se hubiera realizado la venta de uno o más lotes. Tratándose de fraccionamientos de interés social, podrá autorizarse la relotificación en cualquier tiempo, incluso en forma posterior a su municipalización.

Las autorizaciones de relotificaciones, quedan sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a).- Que las áreas, lotes o predios sean propiedad del fraccionador;

b).- Que se cuente con la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y electrificación;

c).- Que se esté al corriente con las obligaciones fiscales municipales y estatales;

d).- Que se cuente con una manifestación de impacto urbano o rural, en términos de lo establecido por el Artículo 348 del presente Código;

e).- Que no se modifique el trazo y dimensiones de las vías públicas previamente autorizadas; y

f).- Que no disminuya el área de donación determinada por el Ayuntamiento.

Sólo se autorizará el 10% de relotificaciones de predios con respecto al total de lotes aprobados originalmente en los fraccionamientos, siempre y cuando no se sature o afecten las instalaciones señaladas en el inciso b) de este Artículo y que dicha relotificación no rebase el 12% de lotes previamente autorizados en una manzana.

ARTICULO 351.- Las solicitudes de relotificación se presentarán por escrito, acompañadas de los planos y estudios correspondientes. Además se anexará a la solicitud, la propuesta del plano general de lotificación y memorias descriptivas de los lotes del fraccionamiento, que contenga las modificaciones derivadas de la relotificación.

Se deberá remitir a la SEPLADE, al Registro Público de la Propiedad y a la autoridad catastral competente, copia del plano general de lotificación y memorias descriptivas de los lotes del fraccionamiento autorizadas que contenga la relotificación.

ARTICULO 353.- Se entiende por fusión de áreas o predios, la unión de dos o más terrenos colindantes para formar uno solo.

ARTICULO 354.- Se entiende por subdivisión de áreas o predios urbanos, la partición de un terreno ubicado dentro de los límites de un centro de población, en dos o más fracciones, que no requiera de una o más vías públicas, ni la presentación de una manifestación de impacto urbano y/o rural, independientemente de la calidad de la posesión o tenencia de la tierra.

ARTICULO 355.- Se entiende por subdivisión de áreas o predios rústicos, la partición de dos o más fracciones, de un terreno ubicado fuera de los límites de un centro de población o de las zonas de crecimiento de los Programas de Desarrollo Urbano.

.....

ARTICULO 356.- La autorización de subdivisiones deberá apegarse a los siguientes criterios:

I.- Solicitudes de Subdivisión de Predios Urbanos:

a).- Las solicitudes que se refieran a predios urbanos mayores de 5,000 metros cuadrados o de aquellos que requieran la apertura de una o más vías públicas o introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a los fraccionamientos y por ende serán autorizadas por la Comisión, salvo lo dispuesto en Artículo 356 BIS del presente Código;

b).- No se autorizará la subdivisión cuando ésta dé como resultado una ó más fracciones menores al lote tipo del fraccionamiento al cual corresponda, o a la zona establecida en los programas o esquemas de desarrollo urbano;

c).- En ningún caso, para uso habitacional, el frente será menor de 6 metros y la superficie menor de 90 metros cuadrados;

d).- En el centro de las ciudades o localidades del Estado, el Ayuntamiento respectivo establecerá los requisitos mínimos para mantener la armonía y la imagen urbana de los centros de población;

e).- Cuando alguno de los lotes no tenga acceso directo a una vía pública autorizada, deberá tener mínimo un paso de servicios, mismo que no será inferior a 8.00 metros de ancho, más 2 metros a cada lado, como restricción para construcción, ni podrá ser superior a 100 metros de largo. Se permitirán pasos de servicios hasta de 6.00 metros de ancho, más 2 metros a cada lado como restricción para construcción, cuando su longitud sea menor de 50 metros; y

f).- Sólo se autorizará el 10% de subdivisiones de predios con respecto al total de lotes autorizados originalmente, en los fraccionamientos, colonias o barrios habitacionales urbanos, siempre y cuando no se sature o afecte la capacidad instalada, en cuanto al equipamiento e infraestructura existentes de las redes de agua potable, alcantarillado y electricidad.

II.- Solicitudes de Subdivisión de Predios Rústicos y Suburbanos:

a).- En predios rústicos y suburbanos, las fracciones resultantes serán como mínimo de 10,000 metros cuadrados siempre y cuando exista una servidumbre o camino parcelario de por medio registrado ante la autoridad competente, debiendo incluir un levantamiento topográfico que indique las características del camino y su ubicación;

b).- Sólo se permitirá la construcción relacionada con el uso de suelo autorizado, con los coeficientes de ocupación y de utilización aprobados en el programa de desarrollo urbano correspondiente; y

c).- El porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales no deberá ser mayor del 5% de la superficie de cada fracción, con una densidad máxima de una vivienda por hectárea. Los frentes mínimos o accesos tendrán una dimensión no menor de 30 metros hacia una vía pública o camino legalmente constituido que en ningún caso se aceptará en una sección o anchura menor a 12 metros.

III.- Tratándose de subdivisiones de predios para uso comercial, cualquiera de las fracciones resultantes no deberá ser menor a los 50 metros cuadrados y su frente deberá tener como mínimo 5 metros, para éstos casos se deberá dotar de cajones de estacionamiento para giros diferentes al comercio inmediato. En cualquier caso deberá contar con el espacio suficiente para las instalaciones sanitarias, de ventilación o iluminación natural y la disposición de cajones de estacionamiento dentro del predio conforme al reglamento de construcción municipal correspondiente; y

IV.- En predios dentro de zonas de preservación ecológica o zonas protegidas las fracciones resultantes serán como mínimo de 50,000 metros cuadrados.

En estos predios se permitirá la construcción habitacional o comercial de acuerdo a lo siguiente:

a).- Que el porcentaje de construcción máxima para fines habitacionales o comerciales no deberá ser mayor del 2% de la superficie de cada fracción. Los frentes mínimos o accesos tendrán una dimensión no menor de 30 metros hacia una vía pública o camino legalmente constituido que en ningún caso se aceptará en una sección o anchura menor a 12 metros;

b).- Que exista una servidumbre o camino parcelario de por medio, registrado ante la autoridad competente, debiendo incluir un levantamiento topográfico georeferenciado que indique las características del camino y su ubicación;

c).- Que las autoridades competentes en materia ambiental determinen que es viable la construcción; y

d).- Que una vez reunidos los requisitos a que se refiere esta Fracción, el Ayuntamiento, tomando en cuenta las opiniones de las autoridades involucradas, emita la autorización respectiva.

ARTICULO 356 BIS.- Tratándose de zonas urbanas consolidadas, mismas que serán definidas y delimitadas por los Ayuntamientos respectivos dentro de sus programas de desarrollo urbano de centros de población, se podrá autorizar la subdivisión de predios urbanos hasta los 10,000 metros cuadrados, aunque éstos requieran la introducción de servicios urbanos básicos o el trazo de una o más vías públicas.

En el caso previsto en el párrafo que antecede, el propietario del predio que se vaya a subdividir estará obligado a lo siguiente:

I.- Otorgar donación al Ayuntamiento respectivo en el porcentaje que corresponda a la clasificación de la zona en que se sitúe el predio;

II.- Cumplir con lo establecido en el Artículo 278 BIS, en caso de situarse en el supuesto;

III.- Otorgar garantía ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal respectiva, a efecto de asegurar que ejecutará adecuadamente las obras de urbanización y cumplirá con todas las obligaciones derivadas y señaladas en la autorización de subdivisión.

La forma y condiciones en que deberá otorgarse la garantía, serán las mismas a las que establece el Artículo 452 de este Código;

IV.- Obtener licencia de construcción para el fin de ejecutar las obras de urbanización necesarias.

Será requisito para que se le expida la licencia de construcción por parte del Ayuntamiento, el haber cumplido con la obligación indicada en la Fracción anterior; y

V.- Para el efecto de que se municipalicen las subdivisiones, su propietario deberá cumplir la normatividad señalada para los fraccionadores, dentro del presente Código.

A toda situación no prevista en el presente Artículo, le será aplicable la normatividad señalada para los fraccionamientos.

ARTICULO 357.- El Ayuntamiento, de conformidad con los criterios que fije la Comisión Estatal, podrá autorizar subdivisiones de terrenos urbanos mayores de 5,000 metros cuadrados, cuando éstas se deriven de afectaciones para la realización de obras públicas, o debido a las características que requiera la urbanización del centro de población que corresponda y que estén apegados a lo establecido en los programas o esquemas de desarrollo. En este caso se requerirá la aprobación de la SEPLADE, misma que se requerirá para la apertura de cuentas catastrales y la inscripción de los actos jurídicos correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

En las rancherías o poblaciones rurales podrán autorizarse subdivisiones de predios rústicos, con el objeto de obtener solares para casa - habitación, cuyos lotes no podrán ser inferiores a 200 metros cuadrados, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Se deberán realizar estudios técnicos que para tal efecto solicite el Ayuntamiento, o bien realice con cargo al particular; mismos que deberán incluir las factibilidades de energía eléctrica, alumbrado público, agua y drenaje y el dictamen del equipamiento existente, con la finalidad de detectar si se requiere área de donación. La introducción de servicios será por cuenta del solicitante, dentro del plazo que le determine el Ayuntamiento correspondiente;

b).- No podrá autorizarse la subdivisión en caso que el predio que se pretende subdividir afecte el trazo de vialidades proyectadas, a menos que el área afectada sea donada al Municipio; y

c).- En caso que la subdivisión implique más de cuatro porciones, el solicitante deberá presentar una exposición en la que manifieste los motivos por los que se pretende subdividir el predio; el Ayuntamiento verificará los antecedentes históricos de la subdivisión del predio, asimismo para el caso de que se detecte que los predios a subdividir se pretendan comercializar públicamente se le dará el tratamiento de fraccionamiento.

En el caso a que se refieren los párrafos anteriores, el Ayuntamiento remitirá una copia de la autorización de subdivisión a la SEPLADE y a la autoridad catastral y agraria correspondiente.

ARTÍCULO 358.- Toda persona física o moral, pública o privada, que pretenda fusionar o subdividir áreas o predios, deberá presentar la solicitud por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente, anexando los siguientes datos y documentos:

I.- Datos personales del solicitante;

II.- Datos de las áreas o predios;

III.- Constancia de propiedad;

IV.- Copia de la última Manifestación de Predio;

V.- Constancia de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz y clave catastral de los predios;

VI.- Plano del terreno o de los terrenos con acotaciones en centímetros y señalando la orientación de los mismos y sus colindancias, georeferenciado con coordenadas UTM.

El Ayuntamiento podrá aceptar dicho plano sin coordenadas UTM, cuando las colindancias estén claramente definidas;

VII.- Plano de la fusión o subdivisión que se pretenda realizar georeferenciado con coordenadas UTM.

El Ayuntamiento podrá aceptar dicho plano sin coordenadas UTM, cuando las colindancias estén claramente definidas;

VIII.- Constancia de compatibilidad urbanística;

IX.- Derogado;

X.- Características de la urbanización del terreno o terrenos;

XI.- En el caso de un predio rústico, también deberá ir acompañada de un Levantamiento Topográfico Catastral; y

XII.- Factibilidad de servicios.

ARTICULO 359.- Podrán solicitar fusiones o subdivisiones de terrenos, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que acrediten ser las legítimas propietarias de los inmuebles objeto de la solicitud.

Tratándose de la solicitud de subdivisión de terrenos, deberá presentarse certificado de libertad de gravamen de los mismos, con una antigüedad no mayor a 30 días anteriores a la fecha de la solicitud, en caso de que el inmueble tenga algún gravamen deberá asentarse en la autorización respectiva.

En los casos de solicitudes para la fusión de dos o más predios, sólo procederán cuando sean propiedad de una sola persona o un grupo de copropietarios y que el uso de suelo sea el mismo para todos los predios que se pretendan fusionar, de conformidad con el programa de desarrollo urbano correspondiente y la vocación de uso determinada en la autorización del desarrollo en cuestión.

En los condominios no se permitirá subdividir ni fusionar los predios.

ARTICULO 361.- El Ayuntamiento podrá negar la autorización de relictificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios, cuando en el fraccionamiento o zonas en que se pretendan realizar, no se cuente con los Dictámenes de Factibilidad de Agua, Alcantarillado y Electricidad otorgados por los organismos rectores.

ARTICULO 363.- La fusión o la subdivisión de áreas y predios no se autorizarán cuando obstruyan o impidan una servidumbre o un servicio público. Será nulo de pleno derecho cualquier acto, contrato o convenio contrario a esta disposición.

ARTICULO 365 BIS.- Toda fusión o subdivisión de predios deberá protocolizarse mediante escritura pública, en un plazo no mayor a tres años contados a partir de su autorización, debiéndose notificar dicha protocolización al Ayuntamiento, en caso contrario quedará sin efectos dicha autorización.

Asimismo el Ayuntamiento deberá presentar ante la Dirección General de Catastro del Estado, las manifestaciones de predio correspondientes a cada una de las fracciones resultantes de una subdivisión o la manifestación de predio del terreno resultante de una fusión.

En caso que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que existe una discontinuidad geológica en los predios que se pretendan fusionar o subdividir, deberá referirlo en la autorización respectiva.

#### **TITULO OCTAVO**

##### **DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y CONDOMINIOS**

ARTICULO 412.- La autorización para modificar el régimen de propiedad en condominio o constituirlo en terrenos menores de 10,000 metros cua-

drados, o con menos de 50 departamentos, locales o viviendas, así como de los desarrollos especiales compete a la SEPLADE.

ARTICULO 412 BIS.- Para los efectos del presente Código se entiende por desarrollo especial el aprovechamiento de un inmueble mediante la edificación de locales o determinadas construcciones con la posibilidad de trazar vialidades internas, sin que existan propiedades públicas, así como espacios comunes sujetos a la copropiedad.

Quien promueva este tipo de desarrollos deberá cumplir los requisitos que señala este Código para los fraccionamientos, asimismo deberá ser validado, en cuanto a su competencia, por los Ayuntamientos involucrados donde se llevará a cabo el desarrollo especial.

ARTICULO 413.- La Comisión Estatal o la SEPLADE autorizarán un fraccionamiento, desarrollo especial o condominio siguiendo las formalidades establecidas por el presente Código, una vez satisfechos todos los requisitos legales por parte del promovente y cubiertas las obligaciones fiscales que correspondan.

ARTICULO 414.- Será requisito para la autorización de un fraccionamiento, desarrollo especial o condominio que el promovente o propietario haya cumplido estrictamente con todas las especificaciones técnicas, jurídicas y fiscales en los fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales que se le hubieren autorizado con anterioridad.

ARTICULO 415.- La solicitud para la autorización de un fraccionamiento, así como para la constitución, extinción o modificación del régimen de propiedad en condominio, y desarrollo especial deberá presentarse por escrito ante la SEPLADE.

ARTICULO 416.- La solicitud a que se refiere el Artículo anterior, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

I.- Copia certificada de las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

II.- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa fraccionadora o inmobiliaria, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando se trate de persona moral;

III.- Constancia de compatibilidad urbanística;

IV.- Dictamen en materia de impacto ambiental;

V.- Manifestación de impacto urbano y/o rural;

VI.- Levantamiento topográfico catastral, en coordenadas UTM;

VII.- Los siguientes documentos técnicos:

1).- Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio, con otras zonas urbanizadas;

2).- Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento, desarrollo habitacional o condominio, a escala 1:1,000, que contenga:

a).- El polígono o polígonos: indicando sus medidas y colindancias, así como, las longitudes de los lados, sus rumbos y los ángulos inferiores en los vértices;

b).- La configuración del terreno con curvas de nivel a cada metro; y

c).- La superficie total del terreno o terrenos.

3).- Plano de vialidad a escala 1:1,000, marcando el trazo de los ejes de las vías públicas referido geométricamente a los linderos del terreno;

4).- Plano de la red de agua potable, en el que se indique:

a).- Localización de la fuente de abastecimiento o punto de conexión a la red municipal; y

b).- Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.

5).- Plano de escurrimientos de aguas pluviales, que demuestre que dichas aguas podrán ser desalojadas sin ocasionar problemas a terrenos, edificaciones y fraccionamientos aguas abajo, y que no obstruyan escurrimientos de terrenos, edificaciones y fraccionamientos ubicados aguas arriba;

6).- Plano de la red de alcantarillado, que indique localización de la descarga o descargas;

7).- Plano de electrificación y alumbrado público;

8).- Estudio geológico y/o geofísico para la detección de posibles discontinuidades geológicas activas o potencialmente activas, el cual definirá la necesidad o no de monitoreo, avalado por el perito especializado;

9).- Plano de reutilización de las aguas grises y de lluvia para el caso de condominios horizontales mayores a 5000 metros cuadrados y fraccionamientos tipo medio, residenciales e industriales, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y

10).- Dictamen emitido por la Comisión Nacional del Agua de que no se invaden zonas inundables.

VIII.- Factibilidades Técnicas de Agua Potable y Alcantarillado, así como de Suministro de Energía Eléctrica;

IX.- Factibilidad con el Sistema Estatal de Planeación, expedida por SEPLADE;

X.- Carta de liberación de cumplimiento de obligaciones anteriores y adecuada ejecución de las obras concluidas o en proceso, imputables a éste, expedida por la SEPLADE; en caso de ser persona moral deberá exhibirse la carta de liberación de cada uno de los socios;

XI.- Además la solicitud deberá incluir los siguientes requisitos:

1).- Para el caso de condominios, documento que acredite la personalidad de quien constituye el régimen de propiedad en condominio;

2).- Generales del compareciente: nombre, estado civil, nacionalidad, lugar de origen, profesión u oficio, domicilio, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, así como identificación oficial;

3).- Relación de todos los fraccionamientos y condominios realizados por el fraccionador o promovente;

4).- Plano del departamento, casa o local tipo, en caso que el fraccionador o promovente decidan comercializarlos ya construidos;

5).- Constancias de no adeudo del Impuesto a la Propiedad Raíz; y

6).- Certificado de libertad de gravamen.

XII.- En el caso específico de fraccionamientos, además de los anexos citados con anterioridad, el solicitante deberá incluir los siguientes documentos:

1).- Plano de lotificación a escala 1:1000 que marque lo siguiente:

a).- Propuesta del nombre del fraccionamiento;

b).- División de manzanas y lotificación;

c).- Zonificación interna, que especifique los usos de suelo, así como las restricciones federales, estatales y municipales; y

d).- Areas de donación propuestas, con pendiente natural del terreno máxima del 7%.

2).- Plano en el que se indique el número total de lotes del fraccionamiento, señalando además, el número de éstos en cada una de las manzanas, el lote tipo y el uso de cada uno de ellos, así como los lotes propuestos para viviendas multifamiliares; y

XIII.- En el caso específico de condominios, además de los anexos correspondientes, el solicitante deberá incluir el plano de zonificación, que señale, en su caso, las áreas de donación propuestas con pendiente natural del terreno máxima del 7%, y el nombre del condominio. Asimismo tratándose de las características y especificaciones para las obras de urbanización y los anchos de vías públicas para dar acceso a las áreas de propiedad exclusiva, se deberán respetar las normas de construcción de obra pública y la sección mínima de vialidades conforme al tipo de densidad de la zona en que se ubique el condominio.

Cuando el fraccionador o promovente considere que no procede la presentación de alguno de los requisitos que se establecen en el presente Artículo, lo indicará en la solicitud, quedando a juicio de la SEPLADE la autorización para no presentarlos por no ser necesarios en el caso concreto.

ARTICULO 418.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos que establece el Artículo 416 de este Código, la SEPLADE procederá a analizar la solicitud, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia, aspectos técnicos y normas de planeación urbana.

ARTICULO 419.- El expediente del fraccionamiento o condominio, se enviará a los Ayuntamientos involucrados, con objeto de que emitan su dictamen.

Dicho dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I.- Autorización, en cuanto a su competencia, de que el fraccionamiento o condominio es procedente y por ende pueda continuarse con el trámite;

II.- a la V.- ...

ARTICULO 420.- El dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá ser emitido en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente respectivo; de no obtenerse el dictamen en el plazo señalado, se entenderá que el Ayuntamiento respectivo no tiene objeción en que se continúe con el trámite.

En caso de que no se otorgue la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá justificar las razones de su negativa; en este caso el Ayuntamiento deberá notificarle a la SEPLADE y al fraccionador o promovente la resolución señalándole a éste que cuenta con 15 días hábiles para subsanar las observaciones, de no hacerlo se le informará a la SEPLADE que fue rechazada la autorización y se tendrá por no presentada la solicitud.

Una vez recibida la solventación de las observaciones el Ayuntamiento informará a la SEPLADE la resolución definitiva, misma que de ser positiva se continuará con el trámite de autorización que se establece en los Artículos subsecuentes.

ARTICULO 421.- ...

En caso que de los documentos recibidos se señale que existen discontinuidades geológicas, la SEPLADE tendrá la obligación de enviar una copia del estudio al Instituto del Agua, para que sea integrado al sistema de información de las discontinuidades geológicas detectadas.

ARTICULO 423.- Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se hayan obtenido las opiniones técnicas mencionadas, se entenderá que dichas autoridades u organismos no tienen objeción respecto a la solicitud. En caso de que la hubiera, la SEPLADE valorará si se suspende el trámite hasta en tanto el solicitante las subsane o se incluyen como observación dentro del proyecto de dictamen.

ARTICULO 424.- Una vez que la SEPLADE determine la viabilidad de la solicitud, le informará al fraccionador o promovente para que le presente, los siguientes documentos:

I.- Constancia que acredite al perito como responsable de la obra;

II.- Cuenta catastral única;

III.- Los siguientes documentos técnicos:

1).- Plano de vialidad a escala 1:1,000, marcando:

a).- Los ángulos de intersección de los ejes;

b).- Distancia entre los ejes; y

c).- Las secciones transversales a escala 1:200 de las calles o vialidades.

2).- Memoria de cálculo de la red de agua potable avalado por el organismo operador, en el que se indique:

a).- Tipo de material, diámetro y longitud de tuberías; y

b).- Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

3).- Las siguientes factibilidades:

a).- De suministro de energía eléctrica, por la Comisión Federal de Electricidad; y

b).- De suministro de agua, de drenaje y de sistemas de reutilización del agua, por el organismo operador municipal y/o de la Comisión Nacional del Agua, cuando proceda.

4).- Memoria de cálculo de la red de alcantarillado avalado por el organismo operador, en el que se indique:

a).- Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías;

b).- Pozos de visita, con detalle de dimensiones;

c).- Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección; y

d).- Localización de la descarga o descargas.

5).- Memoria de cálculo de electrificación y alumbrado público del fraccionamiento o condominio, en el que se indique:

a).- Estructuras que componen la red;

b).- Tipo de cableado y especificaciones; y

c).- Especificaciones del alumbrado público.

6).- Estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos;

7).- Memoria de cálculo de reutilización de las aguas grises y de lluvia, para el caso de condominios horizontales mayores de 5000 m<sup>2</sup> y, fraccionamientos de tipo medio, residenciales o industriales, cuando así lo determine el Ayuntamiento;

8).- Memoria de cálculo del proyecto de escurrimientos de aguas pluviales o aprovechamiento de las mismas;

9).- Planos con especificaciones y memorias de cálculo de planta de tratamiento cuando el Ayuntamiento determine que no es factible conectarse al drenaje municipal; y

10).- Especificaciones para las diversas obras de urbanización conforme a las normas correspondientes.

IV.- En el caso específico de fraccionamientos, además de los anexos citados, el solicitante deberá incluir los siguientes documentos:

1).- Plano de lotificación a escala 1:1000 que señale:

a).- Proposición de nomenclatura de las vialidades;

b).- Medidas de los linderos de los lotes y superficies de cada uno de ellos, incluyendo los de donación;

c).- La localización de las áreas verdes; y

d).- Usos del suelo con cuadros de superficies y restricciones en su caso.

2).- Memoria descriptiva que indique medidas y colindancias de todos los lotes del fraccionamiento, señalando a qué manzana pertenecen;

V.- En el caso específico de condominios, además de los anexos correspondientes, el solicitante deberá incluir:

1).- La memoria descriptiva de predios, indivisos, medidas y colindancias, que contenga los siguientes proyectos:

- a).- De casetas de vigilancia;
- b).- De bardas;
- c).- De construcción de áreas comunes; y
- d).- De fachada y de accesos.

2).- Memoria descriptiva general de las especificaciones de construcción; y

3).- Memoria descriptiva de la infraestructura hidráulica, debiendo cada condómino tener su toma de agua y medidor individual.

Los planos y memorias de cálculo señaladas en este Artículo deberán ser avalados por el perito responsable o especializado, según corresponda.

Cuando el fraccionador o promovente considere que no procede la presentación de alguno de los requisitos que se establecen en el presente Artículo, lo indicará en la solicitud, quedando a juicio de la Comisión Estatal la autorización para no presentarlos por no ser necesarios en el caso concreto.

ARTICULO 425.- Contando con los requisitos que establece el Artículo anterior, así como con el dictamen del Ayuntamiento respectivo, que establezca la autorización en cuanto a su competencia, y las opiniones de los demás organismos competentes, la SEPLADE integrará el proyecto de dictamen de la solicitud de fraccionamiento o condominio, mismo que se remitirá al interesado en caso de que se requiera realizar correcciones o modificaciones, con objeto de que éste se ajuste a los requisitos, especificaciones y obligaciones que se le establezcan en el proyecto de dictamen de referencia, disponiendo de un plazo no mayor de 30 días hábiles para contestar, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notifique el requerimiento respectivo, si el solicitante no realiza las correcciones o modificaciones requeridas, la solicitud quedará como no presentada.

ARTICULO 426.- Contando en su caso, con los estudios o planos corregidos conforme al proyecto de dictamen, la SEPLADE gestionará que la solicitud de referencia sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Estatal, debiendo enviar el proyecto de dictamen a los integrantes de la Comisión Estatal tres días previos a la sesión, para su conocimiento y análisis.

ARTICULO 427.- La Comisión Estatal en sesión plenaria aprobará o rechazará el proyecto de dictamen que sea sometido a su consideración por la SEPLADE, una vez que hubiera sido analizado,

de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia, aspectos técnicos y normas de planeación urbana.

En caso de ser rechazado, y de proceder las correcciones se le informará al fraccionador o promovente que cuenta con un término de treinta días hábiles para llevarlas a cabo, una vez subsanadas la SEPLADE realizará un nuevo proyecto de dictamen para que sea sometido a consideración de la Comisión Estatal en la siguiente sesión.

ARTICULO 430.- La SEPLADE notificará al interesado la resolución de la Comisión Estatal, indicándole en el caso de que le haya sido favorable, las obligaciones que deberá cumplir, relativas al pago de los derechos o cargas fiscales estatales o municipales, al otorgamiento de donaciones, a las características y especificaciones de las obras de urbanización, a la constitución de las garantías para caucionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la autorización, así como a la entrega del proyecto definitivo de la Comisión Federal de Electricidad y del plano de la lotificación con las medidas físicamente reales y georeferenciada.

ARTICULO 432.- Una vez autorizados el fraccionamiento, desarrollo especial o condominio, se remitirá copia simple y digitalizada de los planos definitivos de lotificación o zonificación y de la memoria descriptiva de lotes o predios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Catastro correspondiente.

Los planos que se envíen al Catastro respectivo, deberán especificar la ubicación oficial del fraccionamiento, desarrollo especial o condominio, así como los nombres oficiales de todas las calles.

ARTICULO 433.- Los fraccionadores o promoventes podrán ceder sus derechos y obligaciones respecto a su fraccionamiento, desarrollo especial o condominio, mediante autorización de la SEPLADE, previo cumplimiento del cesionario de los requisitos legales procedentes que establece el Artículo 416 del presente Código.

La SEPLADE no otorgará dicha autorización si el cesionario cuenta con antecedentes de incumplimiento, imputables a él, respecto a otros fraccionamientos, desarrollos especiales o condominios.

La persona física o moral cesionaria, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le establecen este Código y la autorización respectiva al promovente original.

ARTICULO 435.- Cuando la solicitud de fraccionamiento o condominio, haya sido rechazada se notificará al interesado los fundamentos y motivos del rechazo, señalándole, al mismo tiempo, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 436.- Los propietarios de fraccionamientos, desarrollos especiales o condominios, de cualquiera de los tipos señalados en este Código, que hayan sido ejecutados sin la previa autorización deberán solicitar la regularización de los mis-

mos, acompañando a la solicitud la documentación que este Código señala, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en términos de las leyes aplicables.

ARTICULO 437.- La autorización de fraccionamientos, condominios o desarrollos especiales, incluirá la autorización para urbanizar los predios correspondientes.

ARTICULO 438.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Urbanización progresiva: es aquella en la que debe existir una infraestructura mínima de agua potable y drenaje en operación, así como garniciones y banquetas.

La infraestructura faltante que haya determinado la Comisión Estatal, deberá ser ejecutada por el fraccionador o con la cooperación de los adquirentes de los lotes de conformidad con lo estipulado en los contratos de compra venta individuales y de acuerdo con el programa de urbanización autorizado por la Comisión Estatal.

Este tipo de urbanización sólo se autorizará a instituciones gubernamentales o a asociaciones civiles sin fines de lucro bajo la rectoría de una institución gubernamental y únicamente en los fraccionamientos de interés social.

ARTICULO 440.- Obtenida la autorización del fraccionamiento, condominio o desarrollo especial, el propietario del mismo contará con un plazo de 2 años para iniciar las obras de urbanización, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique dicha autorización, si vencido el plazo no se han iniciado dichas obras; se podrá conceder una prórroga por única vez, en términos del Artículo 459 del presente Código.

.....

ARTICULO 446.- La supervisión que se realice en la construcción de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales constará de las siguientes partes:

a).- SUPERVISION DE COMPATIBILIDAD DE PROYECTO: La que realizará la SEPLADE y que consistirá en que las obras sean compatibles al proyecto autorizado; y

b).- SUPERVISION DE OBRA: La que lleven a cabo los Ayuntamientos respecto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados.

Si a petición de los Ayuntamientos y previo convenio con éstos, la SEPLADE realiza la supervisión de obra, ésta asumirá las funciones que señala el presente Código con respecto a dicha función y que le corresponden originalmente al Ayuntamiento.

ARTICULO 447.- El fraccionador o promovente contará con el plazo que le indiquen las leyes de ingresos estatal o municipales, según sea el caso, para enterar las obligaciones fiscales que correspondan, en su defecto deberán enterarlas antes de

que inicien los trabajos de urbanización autorizados para el fraccionamiento, desarrollo especial o condominio.

.....

ARTICULO 449.- El fraccionador o promovente realizará y reportará de inmediato las pruebas de calidad de los materiales, mano de obra y acabado de las obras de urbanización respectivas, de acuerdo al proyecto definitivo y a las que en su caso, les sean solicitadas por el Ayuntamiento, a efecto de garantizar la buena calidad de las obras.

.....

ARTICULO 450.- El fraccionador o promovente entregará al Ayuntamiento informes mensuales del avance físico de las obras de urbanización y reportes de laboratorio de control de calidad, con base en el proyecto definitivo y al calendario de obra autorizado.

.....

ARTICULO 451.- El fraccionador o promovente mantendrá en la obra, en lugar fijo y en forma permanente, el libro de bitácora debidamente foliado y autorizado por el Ayuntamiento hasta la conclusión total de las obras de urbanización.

ARTICULO 452.- Dentro de los 60 días siguientes a la autorización del fraccionamiento o del condominio, el fraccionador o promovente, deberá constituir garantía ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal respectiva, a efecto de asegurar que ejecutará adecuadamente las obras de urbanización y cumplirá con todas y cada una de las obligaciones que asumió conforme a este Código y la resolución correspondiente de la Comisión Estatal. Dicha garantía podrá consistir a juicio del Ayuntamiento, en:

I.- Fianza expedida por compañía autorizada, con valor del 40% del presupuesto total de las obras de urbanización;

II.- Hipoteca de inmuebles que cubran el valor amparado por la fianza señalada en el inciso anterior, sin que exista la posibilidad de que se ejerzan actos de dominio respecto de dichos bienes, hasta en tanto no se cancele la garantía correspondiente; o

III.- Depósito en efectivo por el 15% del presupuesto total de las obras de urbanización.

ARTICULO 456.- El Ayuntamiento respectivo deberá hacer efectivas las garantías a que se refiere este Código, cuando el fraccionador o promovente hubiera incurrido en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- a la II.- ...

III.- No acate las observaciones que las autoridades competentes le hagan, con motivo de la supervisión realizada durante la ejecución de las obras; o

IV.- ...

ARTICULO 457.- ...

.....

Si el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización que se refieren en el primer párrafo con recursos propios, por ser insuficientes las garantías, los gastos que se deriven se harán efectivos como si se trataran de créditos fiscales, en términos de la legislación fiscal aplicable.

Lo anterior, independientemente de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 458.- La autoridad que supervise la calidad de las obras y la SEPLADE en lo concerniente a la ejecución del proyecto deberán formular un dictamen técnico, previo a que se hagan efectivas las garantías de las obras de urbanización, a fin de fundamentar que el fraccionador o promovente incurrió en cualquiera de las situaciones señaladas en el Artículo 456 de este Código.

.....

ARTICULO 459.- En caso de que el fraccionador o promovente no realice las obras de urbanización en el plazo autorizado, podrá solicitar a la SEPLADE con un mes de anticipación y por escrito la prórroga que considere necesaria, exponiendo los motivos que ocasionaron el retraso; el cual dictaminará sobre la procedencia de dicha petición, misma que se podrá otorgar siempre que la prórroga no exceda del 50% del plazo originalmente autorizado y que el fraccionador o promovente actualice los documentos que la SEPLADE considere convenientes.

ARTICULO 460.- Cuando el fraccionador, promovente de condominio, de un predio subdividido o de un desarrollo especial, haya ejecutado obras, construcciones, instalaciones o servicios en contravención a lo establecido en este Código, en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva; la SEPLADE o el Ayuntamiento podrán ordenar la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promovente o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.

ARTICULO 462.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el fraccionador o promovente solicitará por escrito al Ayuntamiento y a la SEPLADE, los dictámenes técnicos de la ejecución de dichas obras, en cuanto a la calidad de los materiales, obras y servicios realizados, así como en lo correspondiente a la compatibilidad de las obras con el proyecto autorizado, respectivamente.

ARTICULO 463.- Los dictámenes técnicos a que se refiere el Artículo anterior, tendrán por objeto verificar que el fraccionador o promovente, haya cumplido con todas las obligaciones que le señala este Código y ejecutado las obras de urbanización, conforme al proyecto definitivo del fraccionamiento, desarrollo especial o condominio autorizado.

ARTICULO 464.- Los dictámenes técnicos correspondientes serán expedidos por el Ayuntamiento y la SEPLADE, respectivamente, debiéndose hacer del conocimiento del fraccionador o promovente; además en su caso, de la asociación de colonos o de la asamblea de condóminos.

En el caso de que los dictámenes técnicos no apruebe la totalidad de las obras de urbanización, el fraccionador o promovente deberá corregir a su costa, las anomalías que se desprendan de dichos dictámenes, para que posteriormente solicite los dictámenes definitivos.

Tratándose de condominios, los dictámenes técnicos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso implica la municipalización del mismo, toda vez que la prestación de los servicios urbanos básicos, siempre será responsabilidad de la administración del condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

En caso de condominios horizontales, se establece como excepción al párrafo anterior que el Sistema de Agua Potable pueda ser entregado al Ayuntamiento, previo convenio y aceptación de éste y del 80% de los condóminos.

ARTICULO 474.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Informar mensualmente al Ayuntamiento del avance en la ejecución de las obras de urbanización;

VIII.- ...

IX.- Informar por escrito al Ayuntamiento o a la SEPLADE, según corresponda, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite en el fraccionamiento o condominio;

X.- Solicitar a la SEPLADE la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, en el caso de fraccionamientos, así como de los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas cuando se trate de condominios, y enajenarlos de acuerdo a las características que le establece este Código y la autorización respectiva;

XI.- Garantizar que todo adquirente de un inmueble tenga información suficiente con relación a las discontinuidades geológicas que hubiera en el predio o cercanas a éste, así como a las obligaciones y derechos que adquieran como condóminos;

XII.- Informar al adquirente de un inmueble el total de las características que tendrá el fraccionamiento o condominio aprobado por la Comisión Estatal o en su caso por la SEPLADE, así como los lotes o predios con diferentes usos del suelo que se permitirán en el mismo; y

XIII.- Las demás que le señale este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 478.- El fraccionador o promovente deberá obtener previamente, por parte de la SEPLADE la autorización respecto a la publicidad y la venta de lotes, o en su caso, de los predios, departamentos, viviendas, casas o locales; en caso

de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que establece este Código.

La SEPLADE para efecto de expedir la autorización de venta de lotes, predios, departamentos, viviendas, casas, locales o áreas según corresponda, deberá contar con reporte de la autoridad que hubiera realizado la supervisión de las obras, del que se desprenda que existe un avance de cuando menos del 30% en la ejecución de esas obras de urbanización del desarrollo correspondiente, debiendo además existir convenio con el Ayuntamiento mediante el cual el fraccionador o promovente garantice la prestación de los servicios públicos. Esta autorización podrá otorgarse por etapas.

Tratándose de fraccionamientos de interés social podrá autorizarse la venta de lotes siempre que exista la infraestructura mínima de agua potable, alcantarillado, guarniciones y banquetas para delimitar los niveles de las viviendas y futuros pavimentos.

En este caso, deberá existir convenio con el Ayuntamiento, en el que se especificará si éste o el fraccionador otorgarán los servicios públicos en caso de que estuviere habitado y no se hubiera municipalizado en los términos establecidos en el presente Código.

Para efectos del presente Artículo y tratándose de fraccionamientos, el Ayuntamiento garantizará la prestación de los servicios, reservándose la facultad de ejercer las acciones legales convenidas en caso de incumplimiento por parte del fraccionador.

Las Direcciones Generales de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, no procederán a realizar ningún movimiento de apertura de cuentas catastrales o traslativo de dominio, hasta en tanto no se hubiera expedido la autorización mencionada.

La autorización que expida la SEPLADE para la publicidad de los mencionados bienes, no incluye las licencias o permisos que expiden los Ayuntamientos conforme a las facultades que les otorga el presente Código y su reglamentación municipal y por tanto los fraccionadores y promoventes de condominios se encuentran obligados a obtener dichas autorizaciones.

ARTICULO 479.- Será facultad del ayuntamiento, señalar los terrenos que le deban ser donados, de acuerdo a lo dispuesto en este Código, debiendo tomar en cuenta al realizar la selección, aquellas áreas que satisfagan de mejor forma los servicios que requieran los colonos del propio fraccionamiento o en su caso, los condóminos y la comunidad en general, y se ajusten a la zonificación respectiva, debiendo tener las siguientes características:

I.- Pendiente máxima del terreno natural de los predios del 7%;

II.- Polígonos regulares con proporción no mayor de 1:3;

III.- No se permitirán predios con características irregulares;

IV.- No se permitirán predios afectados por fallas geológicas, derechos federales como líneas de la Comisión Federal de Electricidad, Cuerpos de Agua, Carreteras, Poliductos, entre otros; y

V.- En predios con configuración de polígonos de cuatro o más lados sólo se permitirá la colindancia con lotes en máximo dos lados y para predios de configuración triangular en un solo lado.

Cuando la superficie a donar sea menor a 3000 metros cuadrados no podrá en ningún momento establecerse en forma disgregada; tratándose de superficies mayores a 3000 metros cuadrados se donarán conforme lo disponga el Ayuntamiento, debiendo uno de sus lados estar ubicado hacia una calle colectora, siempre que existan éstas en el fraccionamiento o condominio.

ARTICULO 480.- En caso de que el fraccionamiento, desarrollo especial o condominio, se ubique en la jurisdicción de dos o más municipios se proyectará, preferentemente una vialidad entre el límite de éstos, las obligaciones del fraccionador o promovente se distribuirán proporcionalmente a favor de cada uno de los Ayuntamientos y las áreas de donación se deberán realizar en la proporción que les corresponda a cada uno de los Municipios.

ARTICULO 481.- El fraccionador o promovente, durante el periodo de ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento y condominio, mantendrá un residente en el lugar de las mismas, con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores en sus labores correspondientes, debiendo el fraccionador o promovente en todos los casos, informar por escrito al Ayuntamiento y a la SEPLADE el nombre del o los residentes que señale para tal efecto.

ARTICULO 483.- ...

I.- a la V.- ...

ARTICULO 484.- El Ayuntamiento correspondiente, podrá convenir con el fraccionador, la prestación total o parcial de los servicios a que se refiere el Artículo anterior, previo pago que realice el fraccionador.

ARTICULO 678.- ...

.....

La SEPLADE y el Ayuntamiento respectivo, al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano que contravengan lo dispuesto por este Código, así como la construcción de fraccionamientos, desarrollos especiales o condominios no autorizados, ordenarán la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral, pública o privada, que las haya ejecutado.

ARTICULO 680.- La persona que ejecute alguna construcción en un inmueble, sin que previamente hayan sido aprobadas las obras de urbanización y los servicios urbanos correspondientes por

la autoridad correspondiente, se hará acreedora a las medidas de seguridad y sanciones que prevé este Código.

A las personas que realicen alguna obra de reparación o modificación en bienes que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado, contravinendo las disposiciones de la ley de la materia, se estará a lo dispuesto por la misma, ordenando la suspensión o demolición, según proceda, en caso de no dar cumplimiento en el término concedido para tales efectos, la autoridad competente llevará a cabo la obra de restauración con cargo al particular.

.....

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Los fraccionamientos, desarrollos especiales y condominios que a la fecha de entrar en vigor este decreto se encuentren en cualquier fase de autorización o ejecución, seguirán desarrollándose observando las normas jurídicas que les dieron origen.

ARTICULO CUARTO.- Los urbanizadores que estén tramitando la autorización para fraccionamientos, desarrollos especiales o condominios, podrán optar por continuar su procedimiento o bien, presentar una nueva solicitud conforme a las disposiciones de las presentes modificaciones.

ARTICULO QUINTO.- Los Ayuntamientos del Estado en sesión de Cabildo, están obligados a definir y delimitar sus zonas urbanas consolidadas, dentro de sus respectivos programas de desarrollo urbano. Hasta en tanto no lo hagan, no se podrán expedir las autorizaciones de subdivisiones contempladas en el Artículo 356 BIS de este Código.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veinte días del mes de julio del año 2006.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 10 de agosto de 2006.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,

**Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### Decreto Número 197

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, a promover las acciones necesarias para hacer efectivo el ingreso por concepto de donativo por el monto de un millón de pesos, por haber cedido terreno en el Fraccionamiento Industrial Tecnopolo, mismo que no le ha entregado el Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 198**

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Asientos, Aguascalientes a que aplique la deductiva por la cantidad de \$7,970.59 (SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 59/100 M. N.) más impuesto al valor agregado correspondiente, o en su defecto aplicar la fianza al contratista por detección de vicios ocultos en la obra No. 02007, empedrado de calles, en Ciénega Grande (La Frontera).

TERCERO.- En caso de que el resolutivo anterior no sea debidamente solventado en tiempo y forma, deberá darse vista a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 199**

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Cosío, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Cosío, Aguascalientes a:

a) Apegarse a su techo presupuestal, o en su defecto obtener la autorización correspondiente del Cabildo y realizar los cambios en el Presupuesto de Egresos.

b) Dejar de otorgar y recuperar a la brevedad posible, los saldos generados en la actual administración por concepto de préstamos personales a empleados y personas ajenas a la Presidencia Municipal. Para el caso de los saldos provenientes de administraciones anteriores, se deberán recuperar inmediatamente o en su defecto, someterse a la aprobación del Cabildo la depuración de los mismos para evitar que sigan reflejando en los registros contables.

c) Enterar a la brevedad las obligaciones fiscales, cumpliendo con los saldos pendientes de liquidación, y a efectuar las retenciones correspondientes a sus trabajadores.

TERCERO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Cosío, Aguascalientes, a apegarse estrictamente a su Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y a la Ley Patrimonial, así como, para que establezca normas y mecanismos necesarios para una mejor ejecución del gasto público.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 200**

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de El Llano, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, a:

a) Reintegrar la cantidad de \$ 20,721.50 por concepto de gastos no comprobados realizados por el DIF Municipal.

b) Apegarse al manejo adecuado de los recursos del Directo Municipal y del Ramo 33 en base a la normatividad aplicable.

c) Aplicar fianza de garantía y cumplimiento a contratista por no haber cumplido con las especificaciones de la obra No. 11004 construcción de pavimento asfáltico, guarniciones y banquetas en calle Rayón, Palo Alto, por \$ 10,454.82 correspondiente a 64.96 m2 de banqueta o en su defecto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la autoridad competente.

d) Aplicar fianza de garantía y cumplimiento a contratista por la cantidad de \$ 16,406.47 de la obra No. 11009, construcción de guarniciones y banquetas, C. Catarino Arreola, El Llano, Aguascalientes, por no haber cumplido con las especificaciones del proyecto o en su defecto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la autoridad competente.

e) Aplicar fianza de garantía y cumplimiento a contratista de la obra No. 11016, construcción de pavimento asfáltico, El Muerto, El Llano, Aguascalientes, por la cantidad de \$ 6,921.25 más impuesto al valor agregado o en su defecto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la autoridad competente.

f) Aplicar fianza de garantía y cumplimiento por \$ 37,001.40 más impuesto al valor agregado a contratista de la obra No. 11022, construcción de pavimento asfáltico, C. Leona Vicario, El Llano, Aguascalientes, por no haber aplicado las cantidades especificadas en el expediente técnico o en su defecto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la autoridad competente.

TERCERO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, a apegarse estrictamente a su Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y a la Ley Patrimonial, así como para que establezca normas y mecanismos necesarios para una mejor supervisión de obras y ejecución del gasto público.

CUARTO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, a dar cumplimiento a los resolutivos anteriores dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

QUINTO.- En caso de que el resolutivo anterior no sea debidamente cumplido en tiempo y forma, deberá darse vista a la autoridad competente para que proceda conforme a Derecho.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 201**

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, apegarse estrictamente a la normatividad en la operación de recursos económicos provenientes del Ramo XXXIII.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

---

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 202**

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes,

a seguir mejorando sus procesos administrativos para el cumplimiento óptimo de sus planes y programas.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

---

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 203**

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, a:

a) Apegarse a la normatividad aplicable al Ramo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Solicitar al contratista de la obra No. 09011, por la construcción de pavimento asfáltico, de la calle Benito Juárez, El Porvenir, el reintegro del importe de la factura no presentada por \$ 8,447.24; y el reintegro de recursos de \$ 3,148.03 más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

c) Solicitar al contratista, el reintegro de recursos por la cantidad de \$ 9,845.96 por concepto de concreto premezclado no aplicado en la obra No. 09015, construcción de pavimentos hidráulicos de la calle Fundadores del Ejido, San Antonio, Tepezalá.

TERCERO.- Se exhorta al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, a mejorar sus sistemas de supervisión de ejecución de obras, así como a dar cumplimiento a las observaciones pendientes de solventar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- En caso de que el resolutivo anterior no sea debidamente cumplido en tiempo y forma, deberá darse vista a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 204**

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado cumplió razonablemente con las disposiciones legales en cuanto a Ingreso y Gasto Público.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

**PODER LEGISLATIVO**

27 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 205**

PRIMERO.- Se declara revisada la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados auditados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005.

SEGUNDO.- El Instituto de Vivienda del Estado de Aguascalientes, deberá mejorar sus sistemas de supervisión y ejecución de obras; en el caso de las obras de urbanización, zona 1 y 2, Fraccionamiento Valle de los Cactus, Aguascalientes, contratos: IVEA-2005-002 e IVEA-2005-004 respectivamente, se deberá cuantificar la reparación de los daños y aplicar las fianzas por vicios ocultos, en su defecto, proceder conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los Supervisores de las obras, solidariamente con el Director de dicho Instituto.

En lo referente a los concursos de obra, sujetarse estrictamente a los proyectos ejecutivos de ingeniería, para evitar que se realicen modificaciones o adaptaciones a obras concluidas.

TERCERO.- El Instituto Cultural de Aguascalientes, deberá establecer medidas de control para transparentar las dotaciones de combustible a vehículos de transporte. También deberá ejecutar acciones conducentes a la brevedad, para la recuperación de cuentas por cobrar y de deudores diversos.

CUARTO.- El Instituto Aguascalentense del Deporte, deberá apegarse a la normatividad estipulada en el Artículo 98 Fracción XIV del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de Recursos, en lo que respecta a la comprobación de gastos de viáticos. Asimismo, para que establezca las políticas o normatividad necesaria para la regulación de otorgamiento de apoyos y/o patrocinios; en el caso de volver a reincidir, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Igualmente, en cualquier operación comercial que realice, deberá formalizarla a través de contrato o convenio para obtener con ello mayor transparencia y garantía de cumplimiento.

En cuanto a la observación No. 12 del Dictamen, deberá reintegrar \$ 36,954.62 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M. N.), en un lapso de 30 días, a partir de la publicación del presente Decreto, por no haberse comprobado la erogación de la póliza No. 506 del cheque No. 756.

QUINTO.- En caso de que el resolutivo anterior no sea debidamente cumplido en tiempo y forma, deberá darse vista a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

SEXTO.- Comuníquese al Gobierno del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

## GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

### PODER LEGISLATIVO

31 de julio del 2006.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,  
GOBERNADOR DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 206

ARTICULO UNICO.- Se elige a la Mesa Directiva que integrará la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, quedando los siguientes Diputados:

PRESIDENTE	DIP. MARIA GUADALUPE DIAZ MARTINEZ
VICEPRESIDENTE	DIP. HONORIO HERRERA NERI
SECRETARIO	DIP. CESAR PEREZ URIBE
SECRETARIO	DIP. JOSE ABEL SANCHEZ GARIBAY
PROSECRETARIA	DIP. MARIA DEL CARMEN VILLA ZAMARRIPA
SUPLENTE	DIP. SALVADOR CABRERA ALVAREZ
SUPLENTE	DIP. JOSE FRANCISCO ORTIZ RODRIGUEZ
SUPLENTE	DIP. ARMANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los treinta y uno días del mes de julio del año 2006.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de julio del año 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Palomino Romo,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Miguel Angel de Loera Hernández,**  
PRIMER SECRETARIO.

**Dip. Luis Enrique Estrada Luévano,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**

REFORMAS A LOS ARTICULOS 24 Y 27 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, aprobadas por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio del año 2005, reformas que quedaron en los términos siguientes:

ARTICULO 24.- Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...

XI.- Ejercer la Regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de Salubridad General especificadas en el ACUERDO Especifico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado por la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Aguascalientes.

XII.- Ejercer la Regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios que en términos de las disposiciones aplicables corresponden al Gobierno del Estado en materia de Salubridad Local y en las materias o giros establecidos en la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

XIII.- Supervisar el Control Sanitario que ejerzan los Municipios, en los términos de los convenios de colaboración que se celebren y en los que en general se establezcan respecto de las materias de Salubridad General.

XIV.- Realizar visitas de evaluación, verificación y supervisión para llevar a cabo la vigilancia sanitaria a los establecimientos tanto de Salubridad General como de Salubridad Local.

XV.- Realizar según corresponda, las evaluaciones, verificaciones y supervisiones sanitarias, emitir el dictamen correspondiente y sustanciar en su caso, el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general;

XVI.- Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que procedan, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto por la Ley, sus Reglamentos, así como el Reglamento de la COFEPRIS, y demás disposiciones aplicables; y

XVII.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General, así como las que le competen a las Unidades Administrativas que se le adscriben.

ARTICULO 27.- Corresponde a los Organismos Administrativos Desconcentrados Jurisdicciones Sanitarias:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...
- XII.- ...
- XIII.- ...
- XIV.- ...
- XV.- ...
- XVI.- ...
- XVII.- ...
- XVIII.- ...
- XIX.- ...
- XX.- ...
- XXI.- ...

XXII.- Ejercer las facultades establecidas en el Acuerdo específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado por la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial el día 6 de agosto del 2004.

XXIII.- Ejercer la Regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de Salubridad General especificadas en el ACUERDO específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado por la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial el día 6 de agosto del 2004.

XXIV.- Ejercer la Regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios que en términos de las disposiciones aplicables corresponden al Gobierno del Estado en materia de Salubridad Local y en las materias o giros establecidos en la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

XXV.- Realizar visitas de evaluación, verificación y supervisión para llevar a cabo la vigilancia sanitaria a los establecimientos tanto de Salubridad General como de Salubridad Local.

XXVI.- Realizar según corresponda, las evaluaciones, verificaciones y supervisiones sanitarias, emitir el dictamen correspondiente y sustanciar en su caso, el procedimiento respectivo por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general;

XXVII.- Aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que procedan, así como vigilar su cumplimiento, de conformidad con lo previsto por la Ley, sus Reglamentos, así como el Reglamento de la COFEPRIS, y demás disposiciones aplicables; y

XXVIII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General, así como las que competen a las Unidades Administrativas que se le adscriben.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

**CONCURSO DE OPOSICION**

CONVOCATORIA CJE/08/2006 PARA SELECCIONAR CANDIDATOS PARA LA DESIGNACION DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

RELACION DE PARTICIPANTES INSCRITOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA:

**NOMBRE**

- 1 RIGOBERTO ALONSO DELGADO
- 2 ALFREDO QUIROZ GARCIA
- 3 JOSE DE JESUS CONTRERAS ROMO
- 4 HUGO MARQUEZ ELÍAS
- 5 ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ
- 6 MA. ESTHER RUIZ RODRIGUEZ
- 7 LAURA SILVIA SANCHEZ GARCIA
- 8 EDNA EDITH LLADÓ LÁRRAGA
- 9 JUANA PATRICIA ESCALANTE JIMENEZ
- 10 JUAN GERARDO ORTEGA AYALA.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL**

**CONCURSO DE OPOSICION**

CONVOCATORIA CJE/09/2006 PARA SELECCIONAR SECRETARIOS INTERINOS DE ACUERDOS Y/O ESTUDIO Y PROYECTO

RELACION DE PARTICIPANTES INSCRITOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

**NOMBRE**

- 1 ANA LUISA PEREZ RENTERIA
- 2 GLORIA ANDRADE VARGAS
- 3 MARIA LUISA RAMIREZ ESPARZA
- 4 ADRIANA RODRIGUEZ CATALAN
- 5 ANA MARIA PALACIO FUENTES
- 6 ROSALBA CABRERA GUTIERREZ
- 7 MAIRA ANGELICA RODRIGUEZ LOPEZ
- 8 LUIS AUGUSTO GIACINTI MAYAGOITIA
- 9 GERARDO VAZQUEZ LOPEZ
- 10 KARINA FRANCO CHAVEZ

- 11 OMAR MACIAS SANCHEZ
- 12 MONICA GUADALUPE MEDINA GOMEZ
- 13 JUANA LAURA DE LUNA LOMELI
- 14 JULIO ALFREDO LOPEZ CHAVEZ
- 15 HECTOR NAVARRO MEDRANO
- 16 FERNANDO ALFONSO VELEZ SILVA
- 17 ISRAEL HERNANDEZ CONTRERAS
- 18 SUSANA AVILA SALAMANCA
- 19 JAIME VARGAS MACIAS
- 20 CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL
- 21 EZEQUIEL FERNANDO CALZADA ORTIZ
- 22 FABIOLA MORALES ROMO
- 23 CARMEN ELENA ARANDA MARQUEZ
- 24 XOCHITL LOPEZ PEREZ
- 25 FRANCISCO ORNELAS ALVAREZ
- 26 PEDRO EDUARDO RUVALCABA BERMEA
- 27 NORMA ANGELICA RIOS AVILA
- 28 JENNIFFER PEREZ VARGAS
- 29 RICARDO RUVALCABA OROZCO
- 30 LUCIA ALBERTO ALMARAZ
- 31 ALFONSO ZAVALA GALINDO
- 32 RITA MARQUEZ QUEZADA
- 33 EDSON GERHARD RODRIGUEZ GARCIA
- 34 MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ
- 35 ALEIDA LOPEZ SOTO
- 36 MARTHA PATRICIA HERNANDEZ CASTAÑEDA
- 37 MA. TERESA MARTINEZ CASTAÑÓN
- 38 JOSE PILAR TOVAR DELGADO
- 39 CLAUDIO ARMANDO PINEDO MARTINEZ
- 40 MARCO ANTONIO MACIAS ALVARADO
- 41 MA. DEL SOCORRO GASPAR RIVERA
- 42 MARTHA ELENA LARA LEDEZMA
- 43 ANA LUISA PADILLA GOMEZ
- 44 FLORINDA ESMERALDA PEREZ RAMIREZ
- 45 GUILLERMO REYES VALENCIANO
- 46 JUANA MARIA ARELLANO PALACIOS
- 47 SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA
- 48 REBECA MORENO VERDIN
- 49 SIOMAR ELINE ESTRADA CRUZ
- 50 JUAN MIGUEL HERNANDEZ ORIHUELA
- 51 ABIGAIL CERVANTES MONTAÑEZ
- 52 MA. DE LOS DOLORES AGUILERA JAUREGUI
- 53 J. VICTORIANO MEJIA VALADEZ
- 54 FELIPE DE JESUS CHAVEZ GUTIERREZ
- 55 MA. DE LOURDES BERMUDEZ SANCHEZ
- 56 KARLA ALEJANDRA QUEZADA GALVAN
- 57 SANDRA GARCIA MUÑOZ
- 58 JUAN MANUEL REYNOSO MARQUEZ
- 59 ENRIQUE LLAMAS RAMIREZ
- 60 EFREN MARTINEZ COLLAZO
- 61 JESUS ARIEL ORTEGA SANTOS
- 62 MONICA VIANNEY PEREDA GUTIERREZ
- 63 MARCELA IVONNE GUTIERREZ ROMO
- 64 ROSALBA TORRES SOTO
- 65 CARMEN MARITZA CANO GONZALEZ
- 66 ERNESTO ORTIZ RICO CONTRERAS
- 67 PATRICIA ELENA SILVA ZAVALA
- 68 HECTOR OMAR REYES SANCHEZ

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Con fundamento en los Artículos 26 fracción III y 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de aplicación por disposición del Artículo 8o. Transitorio de la Ley de Agua, ambos ordenamientos para el Estado de Aguascalientes, se han aprobado las tarifas de agua que a continuación se publican actualizadas conforme al acuerdo aprobado en la Sesión del Consejo Directivo, celebrada el dieciocho de diciembre de 1996.

(Tarifas de Agua, Valor Agosto de 2006)

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria, Nivel Doméstico

Rango	Volumen Base Mensual	Doméstico A		Doméstico B		Doméstico C	
		Monto Base	M <sup>3</sup> Adicional	Monto Base	M <sup>3</sup> Adicional	Monto Base	M <sup>3</sup> Adicional
0 - 10	10	\$89.98	\$0.00	\$114.11	\$0.00	\$174.28	\$0.00
11 - 20	10	\$89.98	\$5.98	\$114.11	\$5.08	\$174.28	\$5.06
21 - 30	20	\$149.78	\$11.02	\$164.91	\$16.68	\$224.88	\$16.68
31 - 50	30	\$259.98	\$25.02	\$331.71	\$29.19	\$391.68	\$29.19
51 - 75	50	\$760.38	\$66.72	\$915.51	\$87.56	\$975.48	\$104.24
76 - 100	75	\$2,428.38	\$104.24	\$3,104.51	\$104.24	\$3,581.48	\$125.09
101 - en adelante	100	\$5,034.38	\$50.48	\$5,710.51	\$57.27	\$6,708.73	\$67.32

Tabla para Cálculo de Tarifa de Agua con Memoria  
Niveles Comercial e Industrial

Rango	Volumen Base Mensual	COMERCIAL		INDUSTRIAL	
		Monto Base	M <sup>3</sup> Adicional	Monto Base	M <sup>3</sup> Adicional
0 - 10	10	\$208.49	\$0.00	\$250.18	\$0.00
11 - 20	10	\$208.49	\$16.68	\$250.18	\$25.02
21 - 30	20	\$375.29	\$20.85	\$500.38	\$25.02
31 - 50	30	\$583.79	\$31.27	\$750.58	\$45.87
51 - 75	50	\$1,209.19	\$91.73	\$1,667.98	\$104.24
76 - 100	75	\$3,502.44	\$91.73	\$4,273.98	\$104.24
101 - 500	100	\$5,795.69	\$50.04	\$6,879.98	\$50.04
501 - 1,000	500	\$25,811.69	\$41.70	\$26,895.98	\$41.70
1,001 - 1,500	1,000	\$46,661.69	\$33.36	\$47,745.98	\$33.36
1,501 - en adelante	1,500	\$63,341.69	\$25.02	\$64,425.98	\$25.02

Tarifa Doméstica Rural con Memoria

Rango	Volumen Base Mensual	Monto Base	M <sup>3</sup> Adicional
0 - 30	30	\$89.98	\$12.51

Descarga de Aguas Residuales

Precio Unitario por M <sup>3</sup> extraído (pozo propio)
\$5.12

Oficinas de Gobierno Estatales y Municipales y Mercados Municipales

Precio Unitario por M <sup>3</sup> consumido
\$20.85

Parques y Jardines

Precio Unitario por M <sup>3</sup> consumido
\$13.27

El apoyo que se otorga con el Fondo de Apoyo Social (FAS), se aplicará descontando el 50% sobre los primeros 20 metros cúbicos mensuales de consumo, a las personas que califiquen como beneficiarios.

Esta publicación se realiza en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 22 fracciones XVI y XXXII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

ARQ. JESUS ADRIAN CASTILLO SERNA,  
DIRECTOR GENERAL.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**C.P. MARTIN OROZCO SANDOVAL, Presidente Municipal de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades contenidas en los Artículos 16, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que en el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir la siguiente:**

**ADECUACION AL PRESUPUESTO  
DE EGRESOS MUNICIPAL  
EJERCICIO 2006**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE:**

Por este conducto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 36 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables se presenta a su apreciable consideración la siguiente Adecuación al Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2006, misma que fue formulada conforme a las bases que se establecen en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público considerando para su elaboración las premisas de honestidad, claridad y transparencia. Esta adecuación presupuestal está soportada en criterios de austeridad, disciplina y racionalidad.

La sólida situación financiera y hacendaria del Municipio propiciada por su eficiente desempeño administrativo, la excelente recaudación y bajo nivel de deuda; permiten la ampliación presupuestal con la finalidad de fortalecer los proyectos plasmados en los ejes rectores (ciudad de calidad, ciudad que participa, ciudad confiable y segura) del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, con esta adecuación presupuestal lograremos principalmente una mayor inversión en obra pública, el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y fortalecer la seguridad pública.

El monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio 2006 es de \$ 1,519'019,000.00 (Mil quinientos diecinueve millones diecinueve mil pesos 00/100 m.n.) al cual se realizará un incremento a \$ 1,667'735,000.00 (Mil seiscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) representando un incremento de \$ 148'716,000.00 (Ciento cuarenta y ocho millones setecientos dieciséis mil pesos 00/100 m.n.), en base a los análisis y proyecciones realizadas por la Secretaría de Finanzas considerando el avance anual en el ejercicio del gasto.

Lo anterior para su debido análisis, discusión y en su caso aprobación.

**C.P. Martín Orozco Sandoval,  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	
ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
<b>RESUMEN CLASIFICADO POR RETOS Y PRIORIDADES</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO :</b>	
Ciudad de Calidad	917'344,000
Ciudad que Participa	232'359,000
Ciudad Segura	373'294,000
Ciudad Confiable	144'738,000
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1,667'735,000</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	
ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
<b>CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO CIUDAD DE CALIDAD</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>SECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA</b>	127'117,000
<b>CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS :</b>	
ALUMBRADO PUBLICO	85'054,000
MERCADOS	5'128,000
ECOLOGIA Y SALUD	13'360,000
PARQUES Y AREAS VERDES	40'000,000
PANTEONES	2'520,000
LIMPIA Y ASEO PUBLICO	63'470,000
<b>SUMA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>209'532,000</b>
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO</b>	<b>19'627,000</b>
<b>IMPLAN</b>	<b>10'423,000</b>
<b>SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS</b>	<b>50'026,000</b>
<b>OBRA PUBLICA</b>	<b>371'562,000</b>
GASTOS DE OPERACION CAPAMA	24'057,000
INFRAESTRUCTURA CAPAMA	23'000,000
<b>SUMA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>47'057,000</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>82'000,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>917'344,000</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO CIUDAD QUE PARTICIPA	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
COORDINACION DE DELEGACIONES	31'823,000
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	46'136,000
COMITE MUNICIPAL PARA EL D.I.F.	40'659,000
SECRETARIA PARTICULAR	20'118,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	38'370,000
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	46'832,000
APOYOS A LA EDUCACION BASICA	1'448,000
APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS	6'973,000
<b>TOTAL</b>	<b>232'359,000</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO CIUDAD SEGURA	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	327'878,000
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIR. GENERAL DE GOBIERNO	45'416,000
<b>TOTAL</b>	<b>373'294,000</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
CLASIFICACION POR RETOS Y PRIORIDADES DE GOBIERNO CIUDAD CONFIABLE	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
H. AYUNTAMIENTO	24'848,000
CONTRALORIA MUNICIPAL	8'811,000
SECRETARIA DE FINANZAS	64'695,000
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN	40'024,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	6'360,000
<b>TOTAL</b>	<b>144'738,000</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
REMUNERACIONES	631'219,000
SERVICIOS GENERALES	146'498,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	58'909,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	57'343,000
OBRAS PUBLICAS	371'562,000
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS	209'532,000
APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	46'832,000
SERVICIO A LA DEUDA	82'000,000
IMPLAN	10'423,000
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	47'057,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	6'360,000
<b>TOTAL GLOBAL</b>	<b>1,667'735,000</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>ACUMULADO DE GASTOS</b>	
H. AYUNTAMIENTO	24'848,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	139'781,000
SECRETARIA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	45'416,000
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	327'878,000
SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	64'695,000
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	46'136,000
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	50'026,000
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA	127'117,000
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	40'024,000
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	19'627,000
EDUCACION	1'448,000
JUBILADOS	6'973,000
<b>TOTAL</b>	<b>893'969,000</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
<b>EJERCICIO 2006</b>	
<b>(CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>REMUNERACIONES</b>	
H. AYUNTAMIENTO	18'337,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	83'274,000
SECRETARIA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	37'811,000
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	254'249,000
SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	27'621,000
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	27'101,000
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	34'661,000
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA	94'091,000
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	33'227,000
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	12'426,000
EDUCACION	1'448,000
JUBILADOS	6'973,000
<b>TOTAL</b>	<b>631'219,000</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
<b>EJERCICIO 2006</b>	
<b>(CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	
H. AYUNTAMIENTO	5'561,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	41'414,000
SECRETARIA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	4'702,000
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	26'404,000
SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	32'193,000
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	14'784,000
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	8'270,000
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA	6'889,000
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	4'294,000
SECRETARIA DE DE DESARROLLO URBANO	1'987,000
<b>TOTAL</b>	<b>146'498,000</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
<b>EJERCICIO 2006</b>	
<b>(CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DESGLASADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	
H. AYUNTAMIENTO	550,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	10'367,000
SECRETARIA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	1'318,000
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	32'890,000
SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	2'567,000
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	2'802,000
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	3'980,000
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA	2'272,000
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	1'340,000
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	823,000
<b>TOTAL</b>	<b>58'909,000</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
<b>EJERCICIO 2006</b>	
<b>(CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DESGLASADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	
H. AYUNTAMIENTO	400,000
PRESIDENCIA MUNICIPAL	4'726,000
SECRETARIA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIR.GENERAL DE GOBIERNO	1'585,000
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	14'335,000
SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS	2'314,000
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO	1'449,000
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	3'115,000
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA	23'865,000
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	1'163,000
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO	4'391,000
<b>TOTAL</b>	<b>57'343,000</b>

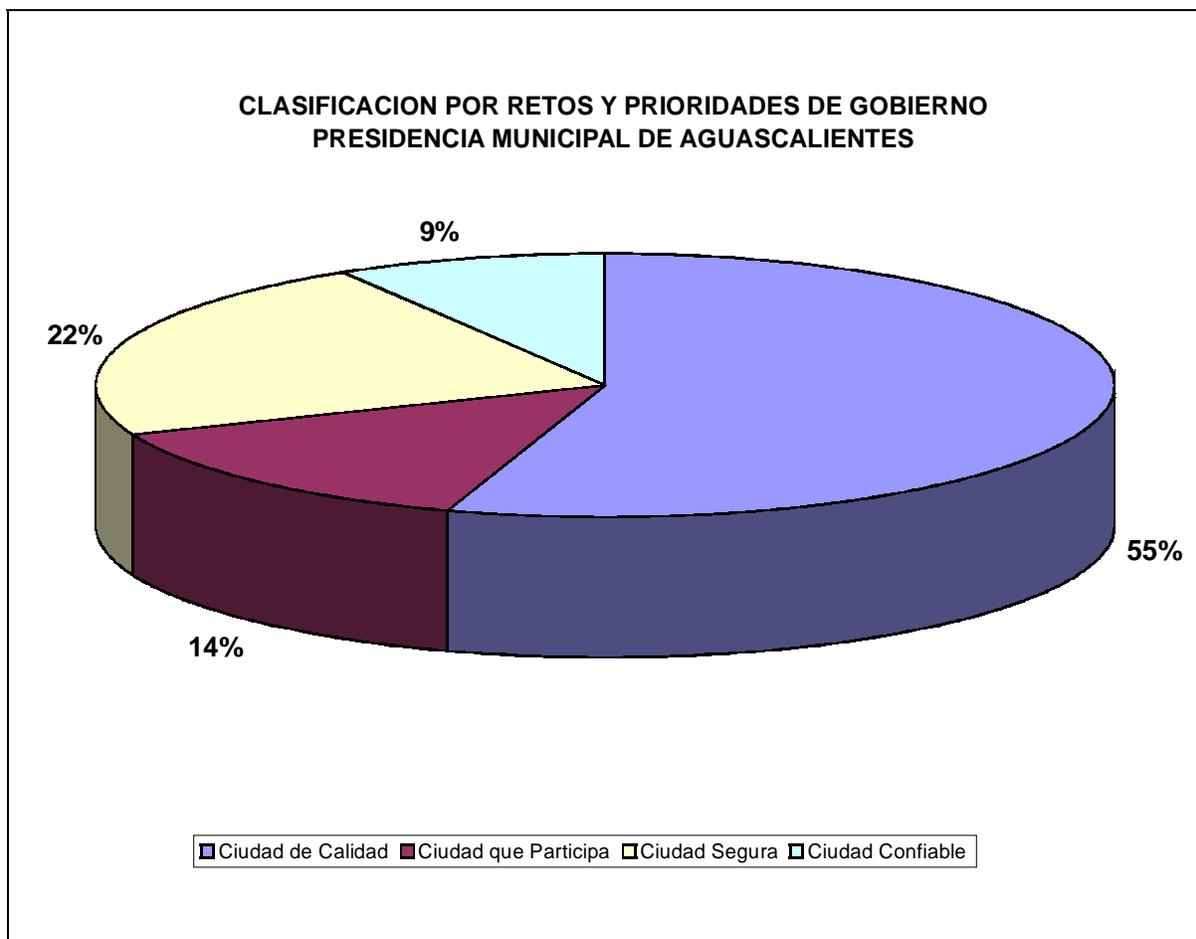
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
<b>EJERCICIO 2006</b>	
<b>(CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO DESGLOSADO POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	
ALUMBRADO PUBLICO	85'054,000
MERCADOS	5'128,000
ECOLOGIA Y SALUD	13'360,000
PARQUES Y AREAS VERDES	40'000,000
PANTEONES	2'520,000
LIMPIA Y ASEO PUBLICO	63'470,000
<b>TOTAL</b>	<b>209'532,000</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
<b>EJERCICIO 2006</b>	
<b>(CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>OBRAS PUBLICAS</b>	<b>371'562,000</b>
<b>APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>46'832,000</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>82'000,000</b>
<b>IMPLAN</b>	<b>10'423,000</b>
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:</b>	
GASTO DE OPERACION C.C.A.P.A.M.A	24'057,000
INFRAESTRUCTURA C.C.A.P.A.M.A.	23'000,000
<b>SUMA APOYO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>47'057,000</b>
<b>PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS</b>	<b>6'360,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>564'234,000</b>

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS</b>	
<b>ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>	
<b>EJERCICIO 2006</b>	
<b>(CIFRAS EN PESOS)</b>	
<b>CLASIFICACION POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>PROPUESTA DE PRESUPUESTO</b>
<b>H. AYUNTAMIENTO</b>	
REMUNERACIONES	18'337,000
SERVICIOS GENERALES	5'561,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	550,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	400,000
<b>SUMA</b>	<b>24'848,000</b>
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
REMUNERACIONES	83'274,000
SERVICIOS GENERALES	41'414,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	10'367,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4'726,000
<b>SUMA</b>	<b>139'781,000</b>
<b>SECRETARIA DEL H.AYUNTAMIENTO Y DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO</b>	
REMUNERACIONES	37'811,000
SERVICIOS GENERALES	4'702,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'318,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1'585,000
<b>SUMA</b>	<b>45'416,000</b>
<b>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL</b>	
REMUNERACIONES	254'249,000
SERVICIOS GENERALES	26'404,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	32'890,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	14'335,000
<b>SUMA</b>	<b>327'878,000</b>
<b>SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS</b>	
REMUNERACIONES	27'621,000
SERVICIOS GENERALES	32'193,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'567,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2'314,000
<b>SUMA</b>	<b>64'695,000</b>
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO</b>	
REMUNERACIONES	27'101,000
SERVICIOS GENERALES	14'784,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'802,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1'449,000
<b>SUMA</b>	<b>46'136,000</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
CLASIFICACION POR UNIDAD PRESUPUESTAL	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS</b>	
REMUNERACIONES	34'661,000
SERVICIOS GENERALES	8'270,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	3'980,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3'115,000
<b>SUMA</b>	<b>50'026,000</b>
<b>SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA</b>	
REMUNERACIONES	94'091,000
SERVICIOS GENERALES	6'889,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	2'272,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	23'865,000
<b>SUMA</b>	<b>127'117,000</b>
<b>SECRETARIA DE ADMINISTRACION</b>	
REMUNERACIONES	33'227,000
SERVICIOS GENERALES	4'294,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	1'340,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1'163,000
<b>SUMA</b>	<b>40'024,000</b>
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO</b>	
REMUNERACIONES	12'426,000
SERVICIOS GENERALES	1'987,000
MATERIALES Y SUMINISTROS	823,000
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4'391,000
<b>SUMA</b>	<b>19'627,000</b>

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO 2006 (CIFRAS EN PESOS)	
CLASIFICACION POR UNIDAD PRESUPUESTAL	PROPUESTA DE PRESUPUESTO
<b>APOYOS A LA EDUCACION BASICA</b>	
REMUNERACIONES	1'448,000
SERVICIOS GENERALES	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	0
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0
<b>SUMA</b>	<b>1'448,000</b>
<b>APOYOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS</b>	
REMUNERACIONES	6'973,000
SERVICIOS GENERALES	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	0
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0
<b>SUMA</b>	<b>6'973,000</b>
<b>TOTAL POR UNIDAD PRESUPUESTAL</b>	<b>893'969,000</b>
<b>OTROS CONCEPTOS</b>	
OBRAS PUBLICAS	371'562,000
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS	209'532,000
APOYO, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	46'832,000
SERVICIO A LA DEUDA	82'000,000
IMPLAN	10'423,000
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	47'057,000
PAGO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS	6'360,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL</b>	<b>1,667'735,000</b>



Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de Agosto del año dos mil seis.

Martín Orozco Sandoval, Presidente Municipal de Aguascalientes, Regidores Rita Verónica Cruz Medina, Patricia García García, José Alberto Vera López, Octavio Alberto Ozuna, Salvador Pérez Sánchez, Irma Leticia Delgadillo Peralta, María de Lourdes Luévano Zárate, Héctor Eduardo Anaya Pérez, Manuel de Jesús Paredes González, Miguel Bess Oberto Díaz, Ricardo Meza Calvillo, Juan Gaytán Mascorro; Síndico de Hacienda, Dennys Eduardo Gómez Gómez; Síndico Procurador, Reynaldo Melchor Méndez Domínguez; Secretario del H. Ayuntamiento, Manuel Cortina Reynoso. Rúbricas."

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento. 8 de Agosto del 2006.- Martín Orozco Sandoval.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los Artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal par el Estado de Aguascalientes; 102, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, tengo a bien solicitar la publicación del presente.

El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Lic. Manuel Cortina Reynoso.- Rúbrica.

---

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.**

**El Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Ags., en sesión celebrada el día de hoy, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70, fracción III de la Constitución Política del Estado y 36, fracción V, de la Ley Municipal del Estado, y**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que el presupuesto de egresos constituye un instrumento de racionalización del gasto público, por medio del cual, el ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio, ejerce la facultad constitucional de administrar libremente su hacienda.

Que al contener el presupuesto las previsiones de gasto público, toma como punto de partida la cantidad de ingresos que estima percibir, por lo que su cuantificación depende de diversos factores que pueden ir variando conforme transcurren las etapas de recaudación.

Que al cierre del primer semestre del año fiscal, se consideró conveniente efectuar un ajuste, con base en lo recaudado y gastado, realizando la proyección financiera para el resto del año, conscientes de que las circunstancias de aquí a diciembre pueden variar.

Que la planeación del gasto público consideró la necesidad de efectuar diversos ajustes al presupuesto, mismos que se establecen en la presente reforma.

Por lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente

**A C U E R D O :**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2006, para quedar en los siguientes términos.

**MUNICIPIO DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>\$ 25'574,996.00</b>
SUELDOS ORDINARIOS	\$ 2'350,000.00	
COMPENSACIONES GENERALES Y ADICIONALES	16'500,000.00	
HORAS EXTRAS	55,000.00	
PRIMAS VACACIONALES	45,850.00	
AGUINALDOS	2'450,000.00	
ISSSSPEA, PENSIONES Y JUBILACIONES	750,000.00	
INDEMNIZACIONES	296,758.00	
CUOTA PATRONAL IMSS	550,000.00	
CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PROFESIONAL	30,000.00	
VIATICOS	98,000.00	
GRATIFICACIONES	1'050,000.00	
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	196,388.00	
HONORARIOS	253,000.00	
BONO DE DESPENSA, AYUDA PARA TRANSPORTE, GASOLINA Y PREVISION SOCIAL	950,000.00	
<b>SERVICIOS NO PERSONALES:</b>		<b>5'763,775.00</b>
ARRENDAMIENTO DE EDIF.Y LOCALES	35,000.00	
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIOS	30,000.00	
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSP.	1,332.00	
ARRENDAMIENTOS VARIOS	25,000.00	
CORREO TELEGRAFO, PAQUETERIA	3,000.00	

TELEFONO Y COMUNICACIONES	\$	251,681.00	
ENERGIA ELECTRICA		410,300.00	
OTROS SERVICIOS		1,037,577.00	
DIFUSION E INFORMACION		128,045.00	
ACTIVIDADES CIVICAS Y REUNIONES OF.		1,521,000.00	
ATENCION A VISITANTES		500.00	
SERVICIOS BANCARIOS		210,000.00	
PRIMAS Y POLIZAS DE SEGUROS		60,000.00	
INTERESES BANOBRAS		94,050.00	
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE EDIFICIOS		824,190.00	
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE VEHÍCULOS		730,000.00	
MANTENIMIENTO Y CONSERV.MOB. Y EQUIPO DE OFNA.		140,000.00	
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE EQUIPO DE TRABAJO.		150,400.00	
MULTAS Y RECARGOS		10,000.00	
INDEMNIZACION A TERCEROS		100,000.00	
CUENTAS INCOBRABLES		1,100.00	
NO DEDUCIBLES		600.00	
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS:</b>	<b>\$</b>	<b>3'055,133.00</b>	
PAPELERIA Y ART. DE ESCRITORIO		480,500.00	
IMPRESION DE FORMAS		320,000.00	
PERIODICOS Y SUSCRIPCIONES		10,000.00	
NEUMATICOS Y CAMARAS		20,000.00	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES		859,633.00	
ARTICULOS DE LIMPIEZA		75,000.00	
UNIFORMES Y ACCESORIOS		90,000.00	
MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS		1'200,000.00	
<b>TRANSFERENCIAS:</b>			<b>2'500,000.00</b>
SUBSIDIO FOMENTO DEPORTIVO		80,000.00	
SUBSIDIO ASISTENCIA SOCIAL		120,000.00	
SUBSIDIO Y DONATIVOS		1'000,000.00	
SUBSIDIO A LA EDUCACION		1'300,000.00	
<b>MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO:</b>			<b>1'383,500.00</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		533,500.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		150,000.00	
EQUIPOS VARIOS		700,000.00	
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:</b>			<b>7'201,588.00</b>
CLORACION DE POZOS		3,300.00	
POZOS CABECERA MUNICIPAL		4'900,000.00	
COMUNIDAD DE SANTIAGO		274,498.00	
COMUNIDAD DE EMILIANO ZAPATA		440,000.00	
COMUNIDAD SAN LUIS DE LETRAS		210,000.00	
COMUNIDAD DE LAS ANIMAS		320,000.00	
COMUNIDAD DE GARABATO		135,000.00	

EJIDO OJO ZARCO	\$	230,000.00	
SAN CARLOS		300,000.00	
COLONIA OJO ZARCO		8,000.00	
COLONIA EL MEZQUITE		84,860.00	
COLONIA GAMEZ OROZCO		183,000.00	
MANTENIMIENTO RED. DE AGUA POTABLE		56,930.00	
SECADORA ALEMAN		56,000.00	
<b>ALCANTARILLADO:</b>			<b>\$ 374,000.00</b>
REPARACIONES EN LAS REDES		374,000.00	
<b>ENERGIA ELECTRICA</b>			<b>3'037,448.00</b>
DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO		3'000,000.00	
MTTO. DE ALUMBRADO PUBLICO		17,448.00	
MATERIAL ELECTRICO		20,000.00	
<b>OBRAS VARIAS:</b>		3'500,000.00	<b>3'500,000.00</b>
<b>FONDO DE INFRAESTR.SOC. (FONDO III R. 33)</b>			<b>3'259,000.00</b>
OBRA PUBLICA		3'096,050.00	
GASTOS INDIRECTOS		97,770.00	
FONDO INSTITUCIONAL		65,180.00	
<b>FONDO FORT. MPAL. (FONDO IV RAMO 33)</b>			<b>10'478,000.00</b>
SEGURIDAD PUBLICA		7'372,000.00	
PAGOS PASIVOS		1'156,000.00	
PAGO DERECHOS DE EXTR. DE AGUA		700,000.00	
ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA		700,000.00	
PROGRAMA 3 x 1		550,000.00	
<b>TOTAL EGRESOS</b>			<b>\$ 66'127,440.00</b>

Dado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, Ags., a los siete días del mes de agosto de dos mil seis.

**Ing. Eduardo Constantino Torres Campos,**  
Presidente Municipal.

**Ing. Jesús Espinoza Calzada,**  
Secretario del H. Ayuntamiento.

**Carlos Gutiérrez Santos,**  
Primer Regidor.

**Luis Salvador Armenta Díaz,**  
Segundo Regidor.

**Diana Bacilisa Brizuela Martínez,**  
Tercer Regidor.

**José Castro Trinidad,**  
Cuarto Regidor.

**Jacinto Rodríguez Soto,**  
Quinto Regidor.

**José Trinidad González González,**  
Sexto Regidor.

**Francisco González Díaz,**  
Séptimo Regidor.

**Vicente González Baltazar,**  
Octavo Regidor.

**Jorge Saucedo Gaytán,**  
Noveno Regidor.

**Roxana Espinoza Vázquez,**  
Síndico Municipal.

## SECCION DE AVISOS

### AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Con fecha 21 de abril de 2003, el señor Felipe González González, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, tuvo a bien expedir a mi favor Fiat como Notario Público Número 51 del Estado; comenzando el ejercicio de la función de orden público que me fue encomendada a partir del 15 de agosto de 2006, en un horario de las 9:00 a las 14:00 y de las 17:00 a las 20:00 horas.

El domicilio de la Notaría a mi cargo será el ubicado en la calle Sierra de las Palomas número 417 planta alta, del Fraccionamiento Bosques del Prado Sur de esta ciudad.

Hago saber lo anterior, a efecto de dar cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 93 de la Ley del Notariado del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 14 de agosto de 2006.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Cleto Humberto Reyes Neri,  
Notario Público Número 51.  
(A 190965)

JUNTA ESPECIAL NUMERO 2 DE LA LOCAL  
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente laboral número 585/2003-2, promovido por la C. HORTENCIA GOMEZ RODRIGUEZ y otros, en contra de MARIA DEL SOCORRO RIVERA FRANCO, JESUS SAUL CANO, GUILLERMO ALEJANDRO SAUL RIVERA, SUETERS GARI, S.A. DE C.V., quien resulte responsable de la fuente de trabajo, ubicada en calle Talamantes número 105, de la Colonia San Marcos, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, se rematará en esta Junta, el siguiente bien:

Inmueble consistente en una casa habitación marcada con el número 102, de la calle Florencia, del Fraccionamiento Del Valle primera sección, con una superficie de doscientos veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 10.00 metros, linda con calle Florencia; al SUR, 10.00 metros, linda con lote 262; al ORIENTE, 22.00 metros, linda con lotes 3 y 4; al PONIENTE, 22.00 metros, linda con lote 6.

Al citado bien inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor comercial de \$ 990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el Artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo, se le asigna una postura legal de: \$ 660,000.00 (SEISCIENTOS

SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de julio del dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO RAMIREZ AZPEITIA.  
(A 190385)

### AVISO NOTARIAL

Para todos los efectos y en términos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Yo, Licenciada GRACIELA GONZALEZ DEL VILLAR, Notaria Pública Número Treinta y Dos de los del Estado, hago del conocimiento público que a solicitud del señor ISRAEL DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ, se asentó en el instrumento número quince mil ochocientos once, volumen CCCXV, de fecha diecisiete de julio del año dos mil seis, del protocolo a mi cargo, el reconocimiento de derechos hereditarios y la aceptación de herencia.

Además el señor ISRAEL DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ, aceptó el cargo de albacea, consignada en su favor, respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ APOLINAR.- Doy fe.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio del año 2006.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Graciela González del Villar,  
Notario Público Número 32.  
(A 191154)

### AVISO NOTARIAL

Para los efectos y en términos del Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Yo Lic. JOSE LUIS SERNA DE LARA, Notario Público Número 14 del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento número 27,838 volumen 420, de fecha 19 de julio de 2006, de mi protocolo, se asentó la aceptación de la herencia y del cargo de albacea por parte del señor MARIO ANDRADE GONZALEZ, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente, respecto de los bienes de la Sucesión Testamentaria de la señora AURORA ARTEAGA PEDROZA, quien falleciera en esta ciudad, el día 26 de marzo de 2001, otorgando testamento público abierto en escritura número 21,028 volumen 290, de fecha 14 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Serna Valdivia, entonces Notario Público Número 14 del Estado.

Aguascalientes, Ags., agosto 1° de 2006.

Lic. José Luis Serna de Lara,  
Notario Público Número 14.  
(A 189925)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIA GUADALUPE GUERRERO GALAVIZ:

Se le cita para que comparezca ante este juzgado, en forma personal para que absuelva posiciones a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, se le tendrá por confesa de las posiciones que fueren calificadas de legales, de conformidad con el Artículo 275, fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Dentro del expediente número 864/2003, relativo al juicio UNICO CIVIL, promovido por MARIA DE JESUS MUÑOZ RUIZ, en contra de MARIA GUADALUPE GUERRERO GALAVIZ.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de julio del año dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.  
\_\_\_\_\_  
(A 191424)

A V I S O NOTARIAL

En términos de lo dispuesto por los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito publicar las siguientes declaraciones:

1.- Que en fecha veintinueve de octubre del dos mil cuatro, la señora VICTORIA CASTRO TRONCOSO, otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del suscrito Notario, documentado bajo el acta número cuatro mil trescientos sesenta y tres, en donde designó a los señores SALVADOR RODRIGUEZ CASTRO, BLANCA ESTHELA RODRIGUEZ CASTRO, MARTIN JAVIER RODRIGUEZ CASTRO, MA. LETICIA RODRIGUEZ CASTRO, ANGEL RODRIGUEZ CASTRO, JORGE GERARDO RODRIGUEZ CASTRO, SODELVA RODRIGUEZ CASTRO, OLGA RODRIGUEZ CASTRO, JUANA RODRIGUEZ CASTRO, JOSE RAMON RODRIGUEZ CASTRO, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CASTRO, GUADALUPE ESMERALDA RODRIGUEZ CASTRO, como únicos y universales herederos de todos sus bienes y derechos de su propiedad al momento de su fallecimiento.

2.- Que la señora VICTORIA CASTRO TRONCOSO, falleció en el Municipio de Genaro Codina, Estado de Zacatecas, el día dieciocho de junio del dos mil seis.

3.- Que en instrumento número cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, volumen sesenta y nueve, otorgado ante la fe del suscrito Notario, el día veinticuatro de julio del dos mil seis, los señores MARTIN JAVIER RODRIGUEZ CASTRO y ANGEL

RODRIGUEZ CASTRO, en su calidad de herederos y albaceas, promovieron Extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora VICTORIA CASTRO TRONCOSO, aceptando la herencia en favor de sí mismos y a favor de sus hermanos SALVADOR RODRIGUEZ CASTRO, BLANCA ESTHELA RODRIGUEZ CASTRO, MA. LETICIA RODRIGUEZ CASTRO, JORGE GERARDO RODRIGUEZ CASTRO, SODELVA RODRIGUEZ CASTRO, OLGA RODRIGUEZ CASTRO, JUANA RODRIGUEZ CASTRO, JOSE RAMON RODRIGUEZ CASTRO, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ CASTRO, GUADALUPE ESMERALDA RODRIGUEZ CASTRO, así como aceptando el cargo de albacea que se les confirió en dicho testamento.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de julio del dos mil seis.

Lic. José Andrade Ríos,  
Notario Público Número 44.  
\_\_\_\_\_  
(B 74636)

SURTI-OFFICE, S.A. DE C.V.

SEGUNDA C O N V O C A T O R I A

SURTI-OFFICE, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas registrados comparecer a la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el próximo martes 22 del mes de agosto de 2006, a las 9:00 horas en su domicilio social, la cual se hace en términos de lo dispuesto por las cláusulas décima primera, décima segunda, décima tercera, décima octava, vigésima y vigésima primera de los estatutos de la empresa, misma que contendrá el siguiente

O R D E N D E L D I A :

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Nombramiento de Presidente, Secretario, Escrutador e instalación de la asamblea.
- 3.- Determinación del quórum legal.
- 4.- Análisis, deliberación y en su caso aprobación del aumento del capital fijo de la sociedad.
- 5.- Análisis, deliberación y en su caso aprobación de la proporción en que será suscrito el aumento de capital fijo.
- 6.- Aprobación, en su caso, de la emisión de nuevas acciones a favor del o los accionistas que efectuaron su aportación para aumento de capital.
- 7.- Aprobación de la modificación, en su caso, de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales.
- 8.- Asuntos generales.

Aguascalientes, Ags., catorce de agosto de dos mil seis.

Alejandro de la Riva Lorenzo,  
Administrador Unico.  
\_\_\_\_\_  
(A 191426)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 893/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO CASTILLO ARAIZA, en contra de JOSE ISABEL ALONSO CASTILLO, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

"Inmueble ubicado en la avenida Vázquez del Mercado número doscientos siete, manzana 19, de la segunda demarcación, con una superficie de 634.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, con la avenida Vázquez del Mercado; al SUR, con propiedad de Alberto Fuentes y Librado Tapia; al ORIENTE, con propiedad de Honorato Sánchez; al PONIENTE, con propiedad de Alberto Fuentes D. y de Juan Zapata Rojas".

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de agosto del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.  
(B 75898)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2041/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ENRIQUE MARTINEZ HERMOSILLO, en contra de AGUSTIN GUTIERREZ ORTIZ, a rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno ubicado en Ejido Las Cumbres, Aguascalientes, lote 21Z1P1/2, con una superficie de 19-33-99.15 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 91.34 metros con parcela diecinueve, 146.63 metros, en línea quebrada con parcela nueve; al NORESTE, en 159.90 metros con parcela diez, 31.50 metros con parcela once; al ESTE, en 437.30 metros en línea quebrada con parcela veintidós; al SURESTE, en 452.11 metros con arroyo sin nombre.- La propiedad antes mencionada reporta una servidumbre de paso según consta en el registro número 42, del libro 3788, de la sección primera de Aguascalientes, de fecha veintisiete de julio del dos mil tres.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 Moneda Nacional, que incluye el diez

por ciento de rebaja en su última tasación.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de agosto del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.  
(A 192247)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1993/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT, en contra de SILVIA ELENA GONZALEZ DE ANDA, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Loma del Cóbano, manzana 4, lote 31, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 20.00 metros con lote 32; al SUR, 20.00 metros con lote 30; al ESTE, en 6.00 metros con lote 24; al OESTE, en 6.00 metros con calle Piscis.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascaliente, Aguascalientes, a diez de agosto del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.  
(A 192460)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1873/2004 relativo al juicio UNICO CIVIL, promovido por el C. ROBERTO MEZA HERNANDEZ Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MARIA IRENE VOTTA ECHAVERRI, en contra de JAIME COLUNGA SALAZAR y JESUS CHAVEZ LOERA, se cita al C. JAIME COLUNGA SALAZAR, a fin de que comparezca ante este juzgado a absolver las posiciones que se le articularán, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 256, 259, 270 y 275 fracción I del Código Procesal Civil para lo cual se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto del 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. HECTOR DELGADILLO PEREIDA. (A 192005)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1881/2004, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MA. ISABEL MORENO VALDES, en contra de IRMA ROBLEDO PEDROZA y GUSTAVO ALBERTO RANGEL DE LARA, anúnciese el remate en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, del siguiente bien inmueble:

1.- Inmueble ubicado en el Fraccionamiento El Dorado, calle Córdoba número 228, manzana 14, lote 35, con una superficie de 152.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORESTE, en 8.00 metros con calle Córdoba; SUROESTE, en 8.00 metros con lote 18; SURESTE, en 19.00 metros con lote 34; NOROESTE, en 19.00 metros con lote 36.

Postura legal: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 10 de agosto del año 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 192358)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.,

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIA DE JESUS MORENO AGUILAR  
y J. BENJAMIN BECERRA PADILLA:

Por este conducto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 270 y 275 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 538/2004, relativo al juicio HIPOTECARIO, que en su contra promueve CONSULTORES Y SERVICIOS DEL CENTRO, S. A. DE C.V., en contra de MA. DE JESUS MORENO AGUILAR y J. BENJAMIN BECERRA PADILLA ofreció entre otras pruebas la CONFESIONAL a su cargo, por lo que por este medio se les cita para que comparezcan ante este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, a absolver las posiciones que en forma personal y directa se les articularán, apercibidos que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, serán declarados confesos de aquellas posiciones que previamente fueren calificadas de legales.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto del 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 191892)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2007/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT, en contra de ENRIQUE MANUEL LOPEZ ESCOBEDO, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Paseos de Aguascalientes, calle Paseos de Jáltiche número doscientos, manzana 22, lote 21, con una superficie de 120.96 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 15.00 metros con lote 22; al SUR, 13.42 metros más 2.86 metros con calle Paseos de S.A. de Los Horcones; al ORIENTE, 9.18 metros con lote 20; al PONIENTE, 5.30 metros con calle Paseos de Jáltiche.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de: CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de agosto del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (A 192459)

A V I S O NOTARIAL

Publicación Notarial Testamentaria a bienes del señor PEDRO GUERRA RAMIREZ, fundado en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Hago del conocimiento público que los señores PEDRO GUERRA CEDEÑO, MARIA REYES GUERRA CEDEÑO Y LETICIA LOPEZ RIOS, desean que se tramite Extrajudicialmente la Testamentaria, a bienes del señor PEDRO GUERRA RAMIREZ.

Para ese efecto han declarado mediante la escritura pública número 16855, del volumen número 287, de fecha cuatro de agosto del dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita Notaria Pública Número Veinticuatro de los del Estado, que los señores PEDRO GUERRA CEDEÑO y MARIA REYES GUERRA CEDEÑO, han sido instituidos como únicos herederos de todos sus bienes y derechos.

Haciendo del conocimiento público que la señora LETICIA LOPEZ RIOS, fue nombrada albacea de la Sucesión, aceptando el cargo, el cual protesta desempeñarlo conforme a la Ley.

Aguascalientes, Ags., a los cuatro días del mes de agosto del dos mil seis.

Lic. Carmen Gabriela Martínez Pérez,  
Notaria Pública Número 24.

(B 75238)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 699/1998, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. EUGENIA PATRON GONZALEZ, en contra de G.M. CONSTRUCTORA Y ARRENDADORA, S.A. DE C.V., y JORGE GANDARA MENDOZA, anúnciese el remate en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, del siguiente bien:

1.- Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Ojocaliente IV, manzana 88, lote 2, con una superficie de 121.547 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 17.437 metros con lote 1; SUR, 14.976 metros con calle Héroe Militar; al ESTE, 7.500 metros con lote 3; al SUROESTE, 7.893 metros con calle Comerciantes.

Postura legal: TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de agosto del año 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (A 190788)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentó JUANA ó MARIA JUANA MORENO HERNANDEZ, ELVIA, JOSE LUIS, J. JUAN FRANCISCO, MA. DE LA LUZ, M. OFELIA, ESTHER, MA. REFUGIO, M. JOSEFINA, ROSA, ALICIA, ANA, JOSE MANUEL todos ellos de apellidos CALDERON MORENO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JOSE CALDERON VALADEZ, quien falleció el veinticuatro de enero del dos mil uno, en San Antonio, Tepezalá, Aguascalientes, siendo sus padres MACEDONIO CALDERON CASTRO y JULIA VALADEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.- Expediente número 181/2005.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de abril de 2005.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (B 74334)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta la C. ERIKA FABIOLA GARCIA FLORES, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JESUS GARCIA RUIZ, quien falleció, el día 15 de enero de 1999, en PABLO ESCALERAS, RINCON DE ROMOS, AGS., siendo sus padres BASILIO GARCIA y BASILIA RUIZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.- Expediente número 473/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 3 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 190255)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ELODIA LOERA LOERA, falleció en San Tadeo, Calvillo, Aguascalientes, el día 27 de febrero de 1989, siendo sus padres ANDRES LOERA VILLALOBOS y NATIVIDAD LOERA, preséntense interesados a esta Intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 259/2006.

Calvillo, Ags., a 29 de junio del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (A 190691)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSEFINA GUTIERREZ SANCHEZ, falleció en Pabellón de Arteaga, el día 31 de octubre del 2002, siendo sus padres VICENTE GUTIERREZ y MARIANA SANCHEZ, preséntense interesados a esta Intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 285/2006.

Calvillo, Ags., a 18 de julio del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (A 190689)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ESPERANZA DE LA TORRE HERNANDEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres JOSE DE LA TORRE y MARIA APOLINAR HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro de término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 614/2006.

Aguascalientes, Ags., 1 de junio del 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 190692)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CELIA QUIROZ GONZALEZ, falleció el día veintiséis de abril del año dos mil seis, en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres LEOBARDO QUIROZ y ZEFERINA GONZALEZ LUNA.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 547/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., siete de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A 190865)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DEL REFUGIO CAUDAL DE LOS SANTOS y/o J. REFUGIO CAUDEL y/o J. REFUGIO CAUDEL DE LOS SANTOS y/o REFUGIO CAUDEL, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diecinueve de abril del año dos mil uno, siendo sus padres RAMON CAUDEL y GUADALUPE DE LOS SANTOS; y TERESA RODRIGUEZ VARGAS y/o TERESA RODRIGUEZ y/o TERESA RODRIGUEZ BARBA, falleció en León, Guanajuato, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres MANUEL RODRIGUEZ y JERONIMA VARGAS.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 439/2006.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(B 75116)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

La ciudadana MARIA DE LA LUZ FLORES VALADEZ, promueve en este juzgado por Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de nacimiento de su menor hija MARIA FERNANDA FLORES, en la que se asentó su nombre como MARIA FERNANDA FLORES, siendo lo correcto MARIA FERNANDA FLORES VALADEZ.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 530/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a dos de agosto del año 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (B 74139)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSA ISELA VERGARA HERNANDEZ:

MARCO ANTONIO BRAVO OJEDA, le demanda en la Vía UNICA CIVIL, sobre divorcio necesario, terminación de la sociedad conyugal y por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 134/2006.

Aguascalientes, Ags., 11 de julio del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 70829)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. JESUS RIVERA ESPARZA y MA. LUISA PARGA DELGADO, promueven ante este juzgado en la Vía de Procedimiento Especial (rectificación y corrección del acta de su matrimonio), en la que se asentó sus nombres como JESUS RIVERA ESPARZA y M. LUISA PARGA DELGADO, siendo lo correcto J. JESUS RIVERA ESPARZA y MA. LUISA PARGA DELGADO.- Convóquese personas créanse derechos a oponerse ante este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoria.- Expediente número 921/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio del año 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 189995)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

IRMA PATRICIA PONCE, falleció en Ojuelos, Jalisco, el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres ANTONIA PONCE PIÑA.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 959/2006.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 190721)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DOLORES MORALES GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de mayo del año dos mil uno, siendo sus padres ABUNDIO MORALES y GENOVEVA GONZALEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 356/2006.

Aguascalientes, Ags., a 1 de agosto de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 191427)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS JIMENEZ RODRIGUEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el catorce de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres SIMON JIMENEZ GONZALEZ y MA. GUADALUPE RODRIGUEZ MONTOYA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 909/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (A 190760)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. FILIBERTO y/o FILIBERTO de apellidos DIAZ MUÑOZ, falleció en esta ciudad, el día dieciocho de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres FILIBERTO DIAZ DE LOERA y MATILDE MUÑOZ LOMELI.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 949/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 190696)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CRECENCIO SANCHEZ y/o CRECENCIO SANCHEZ y/o CRECENCIO SANCHEZ RANGEL y/o CRECENCIO SANCHEZ RANGEL, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintitrés de enero del año dos mil cinco, siendo sus padres DEMENCIO SANCHEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 562/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de julio del 2006.

EL C .PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 75117)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSA PATRICIA CORDOVA RANGEL:

BENJAMIN MAYORAL DIAZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une, con todos los efectos legales inherentes, la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, así como por el pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 36/2004.

Aguascalientes, Ags., 9 de agosto del 2005.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 191827)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAFAELA RODRIGUEZ PRUNEDA:

JUAN FRANCISCO VELA HERNANDEZ, le demanda en la Vía UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

A) Por la declaración de prescripción positiva de una fracción de 19777.02 metros cuadrados del inmueble amparado en escritura 55221 otorgada ante el Lic. Jorge Salas Luján, Notario Público Dos de los del Estado, el 13 de octubre de 1989, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE 145.54 metros, linda con Olga Lucciola Santos.

Al SUR 142.06 metros con Alberto Romero.

Al ORIENTE 128.50 metros con Olga Lucciola Santos.

Al PONIENTE 130.41 metros con Elodia Arévalo Paz de Vela y Alejandro Rivera Guillot.

B).- Por el otorgamiento de la escritura del inmueble que he prescrito.

C).- Por los gastos y costas que este juicio origine.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que

a su derecho convenga, asimismo se le informa a la demandada que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 346/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de Agosto del año 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.  
(A 191734)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MAYELA QUINTERO, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, nulidad de acta de su nacimiento, para que se declare la nulidad de la partida de nacimiento registrada bajo el folio número 7456, que se encuentra en el libro número 40, a fojas 7456, levantada el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro de esta ciudad.- Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 906/2006.

Aguascalientes, Ags., a dos de agosto del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 190593)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. JOSE TRINIDAD JIMENEZ CALZADA:

LILIANA RAMIREZ HERNANDEZ, le demanda en la Vía Unica Civil, sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial y por el pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 92/2006.

Aguascalientes, Ags., 12 de junio del 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 191973)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARTIN BECERRA MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, siendo sus padres JOSE BECERRA y M. TERESA MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1015/2006.

Aguascalientes, Ags., a primero de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
\_\_\_\_\_  
(A 191634)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE LUIS ESPINOZA SILVA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de septiembre del dos mil cinco, siendo sus padres JOSE ESPINOZA HERNANDEZ y MA. GUADALUPE SILVA ESQUIVEL.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 837/2006.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
\_\_\_\_\_  
(A 191991)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AGUSTIN HERNANDEZ DIAZ, falleció en esta ciudad el día ocho de noviembre del año dos mil cinco, siendo sus padres JUAN HERNANDEZ LOPEZ y MA. DEL SOCORRO DIAZ REYES.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1950/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de junio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 191988)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DELIA MARIA SALAS SANTOS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cinco de diciembre del año dos mil cuatro. Siendo sus padres MAXIMO SALAS y MARIA GUADALUPE SANTOS.- Convóquense persona créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 848/2006.

Aguascalientes, Ags., a 11 de julio del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 191989)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SALVADOR ROSALES ESPINOSA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dos de junio del año dos mil seis, siendo sus padres: JESUS ROSALES ESTRADA y MARIA DEL REFUGIO ESPINOSA DE ROSALES. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 922/2006.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 191964)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DAVID ESCOBAR ALFARO, falleció el día diecinueve de abril del año dos mil seis, en La Concepción, perteneciente a San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres: IGNACIO ESCOBAR e IGNACIA ALFARO.- Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 608/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a uno de agosto del año 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 191736)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1146/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BERTHA ALICIA GONZALEZ GONZALEZ, en contra del C. JOSE LUIS RIVERA LOZANO, remátese en Primera Almoneda, en el local de este juzgado a las OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la manzana veintocho, lote veinte, de la calle San José de los Reynoso número trescientos seis, del Fraccionamiento Bosques del Prado Sur en esta ciudad, el cual se encuentra registrado bajo el número 51, del libro 1757, sección primera del Municipio de Aguascalientes, con una superficie de doscientos veinticuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, diez metros con lote tres; al SUR, en diez metros con calle San José de los Reynoso; al ORIENTE, veintidós metros cuatrocientos cincuenta y ocho milímetros con lote veintiuno; y al PONIENTE, veintidós metros cuatrocientos cincuenta y ocho milímetros con lote diecinueve.

Postura legal, la cantidad de: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 38/100 M.N., que equivale a las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a diez de agosto del año dos mil seis.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (A 192436)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 666/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE SALOME HERRERA DE LEON, endosatario en procuración de JOSE ALFREDO JIMENEZ MUÑOZ, en contra de ROGELIO ARMENDARIZ ESCALERA, remátese en el local de este juzgado en Primera Almoneda, a las TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, lo siguiente convocándose a postores:

Bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número uno, de la calle Guillermo Prieto, de la ciudad de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en doce punto cincuenta metros y linda con Carlos Gómez; al SUR, en doce

punto cincuenta metros y linda con calle Guillermo Prieto; al ORIENTE, en treinta metros y linda con Juan Domínguez; y al PONIENTE, en treinta metros con J. Pablo Borjón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número once del libro noventa y cinco, de la sección primera, del Municipio de Pabellón de Arteaga.

Siendo la postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor fijado que es la cantidad de: QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 9 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 192326)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GRACIELA GARCIA GARCIA, le demanda en juicio EJECUTIVO MERCANTIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) Por el pago de la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como importe de la suerte principal en el presente negocio.

B) Por el pago de los intereses moratorios que se generen a partir de la fecha de vencimiento de los documentos base de la acción hasta el total finiquito del presente negocio a razón del cinco por ciento mensual.

C) Por el pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

Con el fin de llamar a juicio a MA. EUGENIA FLORES, por si o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 1068 fracción III del Código de Comercio vigente en el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Expediente número 745/2002.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de marzo del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. MARIA ELENA ORNELAS ALVAREZ.  
(A 192233)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado, promueve MARIA LUISA MONREAL REYES, en la Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), la rectificación del acta de su matrimonio, en el cual se asentó en forma errónea su nombre como M. LUISA MONREAL REYES, siendo lo correcto MARIA LUISA MONREAL REYES.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 494/2006.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 8 de agosto de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 192217)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

OFELIA SALDAÑA CASTRUITA, falleció en Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, el día seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres MARCELINO SALDAÑA GONZALEZ e IGNACIA CASTRUITA DE LA CRUZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 902/2006.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de julio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 192423)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS BORRALLO MARTINEZ:

ANDREA BORRALLO MARTINEZ, promueve ante este H. Juzgado juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de TERESA MARTINEZ MOSQUEIRA y/o MARIA TERESA MARTINEZ MOSQUEIRA y/o MA. TERESA MARTINEZ MOSQUEIRA, quien falleció en Aguascalientes, Ags., el día trece de agosto del año dos mil dos, siendo hija de FELICIANO MARTINEZ RANGEL y GREGORIA MOSQUEIRA.

Notifíquesele para que en un término de treinta días, se presente a deducir y justificar sus derechos a la herencia y hacer el nombramiento de albacea, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1452/2003.

Aguascalientes, Ags., 7 de agosto del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 192125)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

OLGA FABIOLA DIAZ LUEVANO, falleció en Cosío, Aguascalientes, el día veintitrés de febrero del año dos mil seis, siendo sus padres SALVADOR DIAZ BUSTOS y MA. DE LOS ANGELES LUEVANO REYES.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1019/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de julio del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 192439)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CESARIO PADILLA CAMPOS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres ELPIDIO PADILLA y CASILDA CAMPOS.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1045/2006.

Aguascalientes, Ags., a dos de agosto del año 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 192099)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAYMUNDO CAMPOS TISCAREÑO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dos de octubre del año dos mil cinco, siendo sus padres PORFIRIO CAMPOS y MARIA TISCAREÑO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 933/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio del 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (A 187380)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSALVA MARTINEZ VARGAS, promueve este juzgado Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó como fecha de su nacimiento, el día cinco de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, debiendo ser lo correcto el seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no existe sentencia ejecutoriada.

Expediente número 932/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de julio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 187184)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO PRIETO GONZALEZ, falleció el día nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FRANCISCO PRIETO GARCIA y DOLORES GONZALEZ.- DELFINA MONTAÑEZ PRIETO también conocida como MA. DELFINA MONTAÑEZ PRIETO, falleció el día diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres FELICIANO MONTAÑEZ y MA. DEL REFUGIO PRIETO MACIAS.

Convóquense interesados créanse derecho a intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 336/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintiuno de julio del año 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (B 71211)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CLAUDIA MARGARITA SALADO JIMENEZ, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo EDGAR EDUARDO SALADO, en el que se establece únicamente su apellido como SALADO, debiendo ser de manera completa SALADO JIMENEZ, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 937/2006.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
(A 187185)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Los C.C. NANCY VERONICA ESPARZA HERNANDEZ y JUAN FRANCISCO DURON DELGADO, promueven en este juzgado por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, la nulidad del acta de nacimiento de YASMIN ESMERALDA ESPARZA HERNANDEZ.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 298/2005.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintiuno de julio del año 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (B 71212)

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ASIENTOS, AGS.

Asientos, Ags., octubre 12 de 1999.

Asunto: CARTA DE DONACION  
DE TERRENO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por acuerdo de Cabildo, en reunión ordinaria, celebrada el día 5 de octubre del año en curso, se aprobó por unanimidad donar un terreno a la C. MARGARITA RIVAS TORRES, quien tiene una Superficie Total de 360.00 Mts.2, con las siguientes colindancias:

Al NORTE: Mide 18.00 metros y colinda con el señor J. Manuel Almaguer.

Al SUR: Mide 18.00 metros y colinda con el señor Santos Ibarra.

Al ORIENTE: Mide 17.00 metros y colinda con calle de La Cruz.

Al PONIENTE: Mide 17.00 metros y colinda con el señor José Ramos.

Se anexa plano del terreno donado, para los usos y fines legales que al interesado convengan, se extiende la presente en el lugar y fecha antes mencionados.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,  
**Profr. Daniel Briano Hernández.**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,  
**Profr. Juan Manuel Ríos Sánchez.**  
2-(A 187716)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA y/o ANTONIO RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres GREGORIO RODRIGUEZ y JUANA HERRERA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1985/2005.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
(A 187913)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. DAVID PEREZ GONZALEZ:

MARIA CONCEPCION JAUREGUI RODRIGUEZ, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida definitiva de la PATRIA POTESTAD sobre los bienes y la persona que ejerce el demandado sobre nuestra menor hija LUCERO ABIGAIL PEREZ JAUREGUI con base en lo dispuesto por el Artículo 466 fracciones III y IV del Código Civil vigente en el Estado.

B).- Para que se otorgue a la suscrita la PATRIA POTESTAD Y LA CUSTODIA de manera EXCLUSIVA sobre nuestra menor hija LUCERO ABIGAIL PEREZ JAUREGUI.

C).- El pago de gastos y costas que origine la presente demanda. Emplácese al demandado, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1279/2005.

Aguascalientes, Ags., a 10 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
(B 72930)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado, promueve BAUDELIO MONTAÑES CORTES, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su nacimiento en la cual se omitió asentar la fecha completa de su nacimiento, es decir el espacio respectivo al mes se encuentra en blanco, siendo la fecha correcta ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 592/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 19 de junio de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 188814)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIO ALBERTO DAVILA VAZQUEZ, falleció en la ciudad de Zacatecas, Zac., el día once de diciembre del año dos mil cinco, siendo sus padres J. JESUS DAVILA y JULIA VAZQUEZ ALDANA DE DAVILA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 608/2006.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 188752)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

NICOLAS SANCHEZ ZAMORA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco. Siendo sus padres BERNARDO SANCHEZ y MARIA ZAMORA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1004/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio del 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 187912)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JULIAN MONTOYA TORRES, falleció en esta ciudad, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres BENITO MONTOYA BADILLO y MARIA TORRES CORTES.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 548/2006.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 187914)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1129/1998, relativo al juicio VIA DE APREMIO EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL, promovido por CENTRO SERIGRAFICOS, S.A. en contra de SCANNER FORMS, S.A. de C.V., a rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Vivero del Rey, Número Ciento Veintidós, del Fraccionamiento Casa Blanca de esta ciudad, manzana cuatro, lote treinta, con una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, seis metros con lote once; al SUR, en seis metros con calle Vivero del Rey; al ORIENTE, en veintiuno punto cincuenta metros con lote veintinueve; y al PONIENTE, en veintiuno punto cincuenta metros con lote treinta y uno.

Para este bien sirve como base para el remate la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 moneda nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito tercero en discordia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de julio del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.  
(A 188862)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICTORIA PADILLA HERNANDEZ, promueve este Juzgado Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de matrimonio en la que se omitió asentar que es conocido su cónyuge como J. JESUS MARTINEZ y defunción de J. JESUS MARTINEZ CASTRO era también conocido como J. JESUS MARTINEZ DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, asimismo se asentó erróneamente el nombre de la cónyuge como MA. VICTORIA PADILLA HERNANDEZ, debiendo ser VICTORIA PADILLA HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 678/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de junio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 189289)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS MARTIN DEL CAMPO FRANCO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó de manera incompleta el nombre del promovente como JOSE DE JESUS M. DEL CAMPO FRANCO, debiendo ser el correcto JOSE DE JESUS MARTIN DEL CAMPO FRANCO, el acta de matrimonio, en la cual se asentó de manera incompleta el nombre del promovente JOSE DE JESUS M. DEL CAMPO FRANCO, debiendo ser el correcto JOSE DE JESUS MARTIN DEL CAMPO FRANCO y en representación de su menor hijo de nombre JUAN JOSE M. DEL CAMPO ESPARZA, solicita la rectificación de acta de nacimiento, en la cual se asentó de manera incompleta su nombre como JUAN JOSE M. DEL CAMPO ESPARZA, debiendo ser el correcto JUAN JOSE MARTIN DEL CAMPO ESPARZA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 915/2006.

Aguascalientes, Ags., 25 de julio de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA.  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (A 188559)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN JOSE MORA BARBA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día primero de diciembre del año dos mil tres, siendo sus padres JUVENTINO MORA VALDEZ y GUILLERMINA BARBA FLORES.

MA. CONCEPCION y/o CONCEPCION y/o CONCEPCION y/o MARIA CONCEPCION, de apellidos REYES DIAZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, siendo sus padres JOSE REYES PARGA y MARIA GUADALUPE DIAZ TERRONES.

Convóquese personas créanse derecho intestado de dicha persona presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 456/2005.

Aguascalientes, Ags., a 25 de julio del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 188887)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO LARIS SERNA, falleció en Santa Ana California, Estados Unidos de Norteamérica, el día veinte de marzo del dos mil seis, siendo sus padres ANDRES LARIS y LUISA SERNA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 653/2006.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
(B 72673)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSA MARIA CANO ROCHA promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente la fecha de su nacimiento como 20 de octubre de 1960, debiendo ser lo correcto 13 de octubre de 1960.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 886/2006.

Aguascalientes, Ags., 25 de julio de 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 188886)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO DIAZ MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dos de enero del año dos mil seis, siendo sus padres BERNARDINO DIAZ y SILVESTRA MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 706/2006.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 178968)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PEDRO CARDONA CORTES y/o J. PEDRO CADONA CORTES y/o JUAN PEDRO CARDONA CORTES y/o PEDRO ARMANDO CARDONA CORTES falleció en esta ciudad, el día veinte de junio del año dos mil seis, siendo sus padres JOSE CARDONA FERNANDEZ y MARIA MERCED CORTES ESCALERA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 987/2006.

Aguascalientes, Ags., a 1 de agosto del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 189297)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FELIPE DELGADO CAPUCHINO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de noviembre del año dos mil cinco. Siendo sus padres ANDRES DELGADO ESPARZA y RAMONA CAPUCHINO TERRONES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 647/2006.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio del 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA.  
(B 72672)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALFONSO MAURICIO MERCADO, falleció el día seis de junio del año dos mil cinco, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres ANDRES MAURICIO HERNANDEZ y CASIMIRA MERCADO MARTINEZ.- ADELAIDA SALAS MARTINEZ, falleció el día dieciséis de octubre del año dos mil tres, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres CONCEPCION SALAS y EMILIA MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 270/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintiuno de julio del año 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 189117)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA y/o ANTONIO GUTIERREZ ESPINOZA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintidós de julio del año dos mil cuatro, siendo sus padres JOSE GUTIERREZ y ALICIA ESPINOSA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 718/2006.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (187911)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MAXIMINO CARREON SAMORA y/o MAXIMINO CARREÑO ZAMORA y/o MAXIMINO CARREON, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día once de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres RAFAEL CARREÑO y MARCELINA ZAMORA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1855/2005.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
(A 187910)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GUADALUPE MORENO DIAZ y/o MA. GUADALUPE MORENO DIAZ y/o MA. GUADALUPE MORENO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo sus padres SILVINO MORENO y EULALIA DIAZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 550/2006.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (187915)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. de C.V. demanda dentro del expediente 1394/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia definitiva se declare vencido anticipadamente el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, celebrado con mi poderdante, con fecha diecisiete de mayo del dos mil, que consta en la escritura pública número cinco mil setecientos once, del volumen ciento veintuno, del protocolo del Notario Público número diez de los del Estado, así como los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho de mi poderdante de exigir a la demandada el reembolso insoluto de capital, intereses y su financiamiento y demás consecuencias legales previstas en la presente demanda.

B).- Por el pago de la cantidad de SETENTA Y UN MIL SETECIENTAS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSION, equivalentes al día veinte de julio del dos mil cinco, a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 85/100 M.N.) por concepto el saldo insoluto del crédito, amortizaciones no pagadas, gastos de administración no pagados, gastos de cobranza no pagados, seguros no pagados, cobertura no pagada e intereses moratorios. Así como por las cantidades que se describen en los puntos marcados como números I, II, III, IV, V, VI de este inciso del escrito de demanda que obra en autos.

C).- Además de las cantidades que se reclaman con antelación, les demando el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Con el fin de LLAMAR A JUICIO a los ciudadanos a RAMIRO RODRIGUEZ RAMOS y YOLANDA LOPEZ RAMIREZ por sí o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación hagan valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Empláceseles para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, contesten la demanda interpuesta en su contra.

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de abril del dos mil seis.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.  
(A 189889)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1444/1991, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RUBEN MARTINEZ JOEL MARTINEZ FIGUEROA y JOSE DE JESUS MARTINEZ FIGUEROA, en contra de RIGOBERTO RUIZ CHAVEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, el siguiente bien:

Ubicado en calle Rayón sin número, Calvillo, fracción de lote con una superficie de doscientos metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en diez metros con propiedad del señor Pedro Macías Gallegos; al SUR, en diez metros con calle Rastro; ORIENTE, en veinte metros con calle Rayón; PONIENTE, en veinte metros con el mismo señor vendedor Pedro Macías Gallegos.

Siendo la postura legal la cantidad de TRES-CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de agosto del 2006.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (A 189890)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JACINTO QUEZADA GALLEGOS falleció en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día doce de septiembre del año dos mil cinco, siendo sus padres J. JESUS QUEZADA y FRANCISCA GALLEGOS.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 997/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 187909)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSENDO ORTIZ DIAZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. Siendo sus padres IGNACIO ORTIZ ESPARZA y MA. INES DIAZ DIAZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 953/2006.

Aguascalientes, Ags., a 1 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (B 73775)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

IRENE CONTRERAS DIAZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento en la que omitióse el oficial del Registro Civil ante quien fuera levantado y registrado su nacimiento, su apellido materno, el apellido materno de su padre, nombre de su madre, nombres de sus abuelos paternos y maternos, y por último los nombres de los testigos del registro, debiendo testarse y en su lugar anotar OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, DIAZ, CHAVEZ, JULIANA DIAZ ESQUEDA, EXIQUO CONTRERAS (finado) y HERMENEGILDA CHAVEZ, MARTIN DIAZ (finado) y MARIA ESQUEDA, JOSE PRIETO y MACEDONIO VALADEZ, respectivamente, que es lo correcto.- Convóquense a las personas que se crean con de-

recho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 826/2006.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 189674)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA TERESA APATIGA AGUILAR, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como MA. TERESA APATICA AGUILAR, debiendo ser lo correcto MARIA TERESA APATIGA AGUILAR, asimismo, se asentó incorrectamente el apellido paterno de su padre como APÁTICA, debiendo ser lo correcto APATIGA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 968/2006.

Aguascalientes, Ags., 13 de julio de 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 73871)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia, promueve MA. GUADALUPE ALVARADO MARTINEZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de su nacimiento, donde aparece erróneamente con el nombre de J. GUADALUPE, siendo lo correcto MA. GUADALUPE, de igual forma se asentó en la parte relativa "presentado" como VIVO, siendo lo correcto VIVA.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 2/2006.

Jesús María, Aguascalientes, a 2 de agosto del 2006.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(A 189646)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE LUIS PATROCINIO GAYTAN LOPEZ y/o LUIS PATROCINIO GAYTAN LOPEZ y/o J. PATROCINIO GAYTAN LOPEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día treinta de septiembre del dos mil cuatro, siendo sus padres J. CRUZ GAYTAN y M. JESUS LOPEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 322/2006.

Aguascalientes, Ags., dos de junio del dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 189871)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA ZAPATA LANDEROS, falleció el día veinticuatro de junio del año dos mil cuatro en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres RAFAEL ZAPATA y AGAPITA LANDEROS.- Convóquense personas créanse derecho a intestado a dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 381/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., 17 de julio del año 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (B 73335)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JULIAN PADILLA MARIN y/o JULIO PADILLA MARIN, falleció en esta ciudad, el día veintitrés de octubre del dos mil cinco, siendo sus padres: ISIDRO PADILLA MEJIA y MARIA MARIN HERNANDEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 587/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio del año 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 186754)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. GUADALUPE HERNANDEZ ALEMAN, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente como nombre del contrayente JOSE GUADALUPE HERNANDEZ ALEMAN, debiendo testarse y en su lugar anotar J. GUADALUPE HERNANDEZ ALEMAN.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 485/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a doce de julio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (A 189737)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE LOURDES MARTINEZ JUAREZ, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento en la que se asentó erróneamente el nombre de la promotora MARIA DEL CARMEN LOURDES MARTINEZ JUAREZ, debiendo ser lo correcto MARIA DE LOURDES MARTINEZ JUAREZ.- Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse ante este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.- Expediente número 610/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de julio del año 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 71618)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de acta de nacimiento y de defunción de su hija TERESITA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ NAVARRO, en las que asentó erróneamente el nombre de su padre como MANUEL, debiendo testarse y en su lugar anotar JOSE MANUEL, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1016/2006.

Aguascalientes, Ags., a 25 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 185834)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE VARGAS BECERRA Y  
DOMITILA ESCAREÑO BECERRA DE VARGAS:

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., le demanda en la Vía HIPOTECARIA, las siguientes prestaciones:

a).- Para que se declaren vencidos anticipadamente los plazos concedidos para el pago de crédito y sus accesorios, en términos del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y convenio modificatorio al contrato fundatorio de nuestra acción.

b).- Para que por sentencia judicial se condene a la parte demandada a el pago de la cantidad de 160,075.99 Udi's (CIENTO SESENTA MIL SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSION CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMAS DE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de suerte principal, importe que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia de acuerdo al valor que para la Unidad de Inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación; importe que al día 25 de abril del dos mil cuatro equivale a \$ 546,656.31 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 31/100 M.N.), relativo al adeudo que tiene la parte demandada con mi poderdante, virtud a que según se constata del certificado de adeudo que a la presente se acompaña como anexo el valor por cada Unidad de Inversión a dicha fecha, veinticinco de abril del dos mil cuatro, lo fue de 3.414980, dado a conocer por Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, acorde a lo pactado en el antecedente tres del convenio modificatorio, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco.

c).- Para que por sentencia judicial se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 54,992.22 Udi's (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION CON VEINTIDOS CENTESIMAS DE UNIDADES DE INVERSION), por concepto de intereses moratorios, importe que deberá actualizarse al momento de la ejecución de sentencia de acuerdo al valor que para la Unidad de Inversión dé a conocer el Banco de México, según publicación en el Diario Oficial de la Federación; importe que al día 25 de abril del año dos mil cuatro equivale a \$ 187,797.34 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), cantidad que igualmente se obtiene partiendo el valor señalado en la prestación que antecede para cada Unidad de Inversión (3.414980), y multiplicado por el primero de los importes se arriba al monto reclamado por concepto de intereses moratorios, siendo que estos se han venido generando a partir del día 5 de octubre del año dos

mil uno al veinticinco de abril del dos mil cuatro, fecha en que se cierra el estado de cuenta que se acompaña, calculados en términos de lo pactado en las cláusulas tercera y séptima del convenio modificatorio, bajo el procedimiento que se detallará más adelante en el apartado de hechos de la presente demanda, solicitando de igual forma se le condene al pago de aquellos intereses moratorios que se sigan generando hasta efectuarse el pago total del adeudo con sus accesorios.

d).- Por el pago de gastos y costas que se originen por el presente juicio, dado el incumplimiento de la parte demandada con las obligaciones pactadas, que orillan a mi representada a iniciar el presente procedimiento de manera judicial.

e).- Para que por sentencia judicial se ordene sacar a pública subasta la garantía real otorgada en hipoteca, por la parte demandada, en caso de que ésta no efectúe el pago al que sea condenada en forma voluntaria, previos los trámites de ley correspondientes para tal evento.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1199/2004.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio del 2006.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.  
(A 184793)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ARTURO RODRIGUEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de junio del año dos mil seis, siendo su madre ELENA RODRIGUEZ VALDIVIA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 988/2006.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 70392)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN RAUL DE LARA SILVA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiocho de febrero del dos mil seis, siendo sus padres GUILLERMO DE LARA MARTINEZ y MA. DEL REFUGIO SILVA ESPARZA.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 662/2006.

Aguascalientes, Ags., 26 de junio del 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 184221)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ADISLADA FLORES RODRIGUEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como LADISLAO, debiendo ser el correcto ADISLADA, y el sexo como HOMBRE, debiendo ser el correcto como MUJER.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 923/2006.

Aguascalientes, Ags., 11 de julio de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (A 184808)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUANA ESPINO BARRON:

MANUEL RODRIGUEZ BARRIENTOS, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (Divorcio Necesario), por el cumplimiento de las prestaciones que se señalan en los apartados I, II, III, IV y V, del escrito inicial.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación conteste la demanda interpuesta en su contra y para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del juzga-

do, haciéndosele saber que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Expediente número 230/2006.

Pabellón de Arteaga, Ags., a dieciocho de julio del año 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. IRMA ELIA REYES DE LUNA. (B 70276)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DE JESUS DELGADILLO FLORES, promueve en este juzgado Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta de nacimiento), ya que se asentó erróneamente su apellido materno como RODRIGUEZ, así como el nombre de su señora madre como ESTANISLADA RODRIGUEZ FLORES, debiendo ser lo correcto FLORES y ADISLADA FLORES RODRIGUEZ.

Convóquense personas créanse derecho oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 913/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 184804)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MIRIAM HERNANDEZ ORTIZ:

ALFREDO REGALADO VILLA y MARIA LUISA POSADA MARTINEZ, le demandan en la Vía UNICA CIVIL (Pérdida de la Patria Potestad), respecto de la que ejerce sobre su menor hija MIRIAM NAYELI REGALADO HERNANDEZ.

Emplácese a la demandada conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, apercibida para señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1818/2005.

Aguascalientes, Ags., a 4 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 184100)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MIGUEL ANGEL MARTINEZ MORALES:

Se le notifica que se deja sin efecto la sentencia dictada en autos, y se ordena reponer el procedimiento para el solo efecto de que se dé cumplimiento con los Artículos 439 del Código Civil vigente en el Estado y 12 de la Convención de los Derechos del Niño. Con lo anterior se le da vista al actor por el término de tres días, para que manifieste lo que a su interés convenga.

Expediente número 1698/2003.

Aguascalientes, Ags., a cinco de julio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 184471)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA ELENA GUERRERO JIMENEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual no se asentó el nombre de su madre, que lo fue EMILIA JIMENEZ MAGALLANES, de nacionalidad MEXICANA, ya que se asentó el nombre incompleto de la promovente como MARIA ELENA GUERRERO, debiendo ser MARIA ELENA GUERRERO JIMENEZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 927/2006.

Aguascalientes, Ags., 19 de julio de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA ESCALERA. (B 71025)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. SILVESTRE y/o MARIA SILVESTRE HERNANDEZ ACEVEDO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiséis de marzo del año dos mil seis, siendo sus padres TERESO HERNANDEZ y LEOCADIA ACEVEDO.

JOSE CRUZ y/o J. CRUZ GONZALEZ PALACIOS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintisiete de abril del año dos mil cinco, siendo sus padres NATIVIDAD GONZALEZ y MARCELINA PALACIOS.

Convóquese personas créanse derecho intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 914/2006.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B 71002)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARTHA ESPARZA ROSAS, MARIA ELIDA CASTAÑEDA ESPARZA Y ARCELIA CASTAÑEDA ESPARZA, promueven en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de acta de matrimonio de la primera de las nombradas y de nacimiento de las restantes, en las que asentóse erróneamente en la primera de las nombradas el nombre de la cónyuge como MARTHA, debiendo ser lo correcto MA. MARTHA, y en las de nacimiento de las segundas el nombre de su madre como MARTHA, debiendo testarse y en su lugar anotar MA. MARTHA, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 574/2006.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 185676)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIO ALBERTO DAVILA VAZQUEZ, falleció en la ciudad de Zacatecas, Zac., el día once de diciembre del año dos mil cinco, siendo sus padres J. JESUS DAVILA y JULIA VAZQUEZ ALDANA DE DAVILA.

Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 608/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de junio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 70863)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA CRISTINA CALDERON GARCIA y JOSE DE JESUS GARCIA RAMIREZ, ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, la primera el día primero de julio del año dos mil cinco, siendo sus padres MIGUEL CALDERON VEGA y ELVIRA GARCIA SANCHEZ; el segundo el día doce de febrero de mil novecientos ochenta, siendo sus padres PEDRO CELESTINO GARCIA y MERCEDES R. DE GARCIA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 132/2006.

Aguascalientes, Ags., a trece de julio de dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.  
(B 70865)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 509/2006, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre declaración de ESTADO DE INTERDICCION, promovidas por el C. EDUARDO ALBERTO RESENDIZ GARCIA, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a once de julio del año dos mil seis.

VISTOS, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 509/2006, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, que por ESTADO DE INTERDICCION, promovió el C. EDUARDO ALBERTO RESENDIZ GARCIA, para que se declare en ESTADO DE INTERDICCION a EDUARDO ANTONIO RESENDIZ AGUIÑAGA, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471 y 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara en ESTADO DE INTERDICCION a EDUARDO ANTONIO RESENDIZ AGUINAGA, de veinte años de edad, nacido en Aguascalientes, Aguascalientes, e hijo de EDUARDO ALBERTO RESENDIZ GARCIA y MARIA DE LA PAZ AGUINAGA BARRIENTOS.

TERCERO.- Publíquese la sentencia en el Periódico Oficial y en un diario de circulación Estatal, por tres veces consecutivas de siete en siete días, con el debido cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 806 del Código de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena al cumplimiento con lo señalado por la fracción IV del Artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con los Artículos 509, 512, 541, 547 y demás relativos del Código Civil.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos a que su representación social convenga, asimismo, al promovente de las presentes diligencias EDUARDO ALBERTO RESENDIZ GARCIA.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

ASI, lo sentenció y firma la C. Juez Tercero de lo Familiar de esta capital, Licenciada Verónica Padilla García, por ante su Secretaria que autoriza.- Doy fe.- Firmando tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., diecisiete de julio del dos mil seis.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (A 185658)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA ESTHER VAZQUEZ CHAVEZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día once de septiembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres LUIS VAZQUEZ BRIONES y MA. SOCORRO CHAVEZ RAMIREZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 797/2006.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de julio del dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (B 70836)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HILDA BERTHA GOMEZ MUÑOZ, falleció en esta ciudad, el día siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres JESUS GOMEZ y BERTHA MUÑOZ NAJERA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 892/2006.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de julio del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (B 71370)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ARTURO GOMEZ NIEVES, falleció en León, Guanajuato, el día dieciocho de diciembre del año dos mil cuatro, siendo sus padres JESUS GOMEZ MONTAÑEZ y NATALIA NIEVES MARTINEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 494/2006.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de mayo del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 176772)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS MEDINA SANTILLAN y/o JESUS MEDINA SANTILLAN, falleció en San Luis Río Colorado, Sonora, el día veintisiete de julio del año dos mil uno, siendo sus padres ANDRES MEDINA ESPARZA y JOSEFA SANTILLAN.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1294/2003.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (B 70864)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PABLO ESQUIVEL GARCIA, falleció en San Antonio de los Horcones, Jesús María, Aguascalientes, el día tres de febrero del año dos mil cuatro, siendo sus padres ANTONIO ESQUIVEL y AGAPITA GARCIA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 966/2006.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del 2006.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 185054)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

YOLANDA LOERA VAZQUEZ, falleció en esta ciudad, el día veintisiete de julio del año dos mil uno, siendo sus padres SALVADOR LOERA LOERA y MA. DEL REFUGIO VAZQUEZ SANCHEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1013/2006.

Aguascalientes, Ags., a 21 de julio del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 185560)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SERGIO ROMERO CASTRUITA, falleció en Juan Aldama, Zacatecas, el día dos de mayo del año dos mil cinco, siendo sus padres MANUEL ROMERO GARCIA y MA. PETRA CASTRUITA ADAME.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1692/2005.

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de febrero del año dos mil seis.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 185677)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AMPARO ESTELA ROMO CERVANTES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de marzo del año dos mil cuatro, siendo sus padres FELIX ARMANDO ROMO y ATANASIA CERVANTES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 54/2005.

Aguascalientes, Ags., a 11 de febrero de 2005.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ZAIHRY ALICIA ACEVEDO HUERTA.  
(A 185663)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BERNARDA LOPEZ YAÑEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día once de enero del año dos mil, siendo sus padres ESTEBAN LOPEZ MACIAS e ISIDRA YAÑEZ LOZANO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 750/2006.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (B 71024)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RAQUEL MARGARITA ROMO CERVANTES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiséis de abril del dos mil cuatro, siendo sus padres FELIX ARMANDO ROMO y CATALINA CERVANTES.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1767/2004.

Aguascalientes, Ags., a 26 de enero del 2005.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ALEJANDRO PEREZ CHAVEZ. (A 185662)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. SANTOS MONTAÑEZ MENDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de junio del dos mil seis, siendo sus padres NICANOR MONTAÑEZ URRUTIA y MANUELA MENDEZ ESPARZA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 879/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
(A 186582)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FELIX MARTINEZ ALVAREZ y/o J. FELIX MARTINEZ ALVAREZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de julio del año dos mil tres, siendo sus padres PEDRO MARTINEZ GUERRERO y ROSA MARIA ALVAREZ BUENO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1755/2005.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo del 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (B 70862)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.,

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUSTAVO LOPEZ REYES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, siendo sus padres: LUIS LOPEZ y BLANDINA REYES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 634/2006.

Aguascalientes, Ags., a 6 de junio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 186055)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. MAGDALENA BARRERA ARIAS y/o MARIA MAGDALENA BARRERA ARIAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, siendo sus padres: MAGDALENO BARRERA MARTINEZ y JOSEFINA ARIAS MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 801/2006.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
(A 186048)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

YOLANDA MENA MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día nueve de noviembre del dos mil uno, siendo sus padres: ERNESTO MENA CORNEJO y MARIA ELENA MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 763/2006.

Aguascalientes, Ags., a 24 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.  
(B 71654)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUADALUPE GUZMAN MARQUEZ, promueve en este juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de matrimonio en la que asentóse erróneamente el nombre de los cónyuges, el nombre del padre del cónyuge, y nombre de los padres de la cónyuge como GUADALUPE MARTINEZ GARCIA, M. GUADALUPE GUZMAN MANRRIQUEZ, GREGORIO MARTINEZ y MATIAS GUZMAN y FRANCISCA MANRRIQUEZ, debiendo testarse y en su lugar anotar GUADALUPE MONTAÑEZ GARCIA, GUADALUPE GUZMAN MARQUEZ, GREGORIO MONTAÑEZ GUZMAN y

MARCIAL GUZMAN ALVARADO y FRANCISCA MARQUEZ JIMENEZ.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 848/2006.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 186470)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA ALICIA LOPEZ VALERIO, promueve ante este H. Juzgado en la Vía Unica Civil, la nulidad de matrimonio que celebraron los CC. MARIA ALICIA LOPEZ VALERIO y JAVIER LUEVANO LARA, la cual obra asentada en el libro 5 de la sección de matrimonios, foja 237, acta 237, levantada por la C. Oficial del Registro Civil residente en Aguascalientes, Ags., en fecha dieciocho de febrero del año mil novecientos ochenta y seis.- Convóquese personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 729/2005.

Aguascalientes, Ags., a 25 de julio de 2006.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (A 187043)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GERARDO MAURICIO AVILA GARCIA:

MA. ELENA GONZALEZ MARTINEZ, le demanda en la Vía Unico Civil (Divorcio Necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del Vínculo Matrimonial que los une.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.- Expediente número 123/2006.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio del año dos mil seis.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. JOSE TOMAS CAMPOS CASTORENA.  
(A 186586)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presentó JUANA DE LIRA PUENTES, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cùjus PABLO DE LIRA PUENTES, quien falleció el día 3 de enero del 2000, en Pabellón de Hidalgo, siendo sus padres ABELINO DE LIRA VICTORINO y LORENZA PUENTES RODRIGUEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 157/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 29 de marzo de 2006.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 184773)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 157/2001, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HECTOR PADILLA JIMENEZ, en contra de SAUL VALADEZ JIMENEZ, a rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, de los siguientes bienes inmueble:

1.- El cincuenta por ciento de los derechos que le corresponden a Saúl Valadez Jiménez, respecto de la casa marcada con el número quinientos treinta, de la calle Guadalupe, con una superficie de cuatrocientos noventa metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en seis punto setenta y dos metros con calle de su ubicación; al SUR, en seis punto setenta y dos metros con propiedad de Máximo García; al ORIENTE, en setenta y cinco metros con propiedad de Ramón Gutiérrez; y al PONIENTE, en setenta y cinco metros con propiedad de Margarito López.

Sirve de base para el remate de este inmueble la cantidad de: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

2.- Lote número diez, manzana tres, del Fraccionamiento Canteras de San Javier sección primera, con superficie de mil trescientos setenta y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en diecisiete metros con lotes catorce y trece; al SUR, en veintinueve me-

tros con Paseo de Yahualica; al ORIENTE, en sesenta metros con lote 11; y al PONIENTE, en sesenta metros con lote 9.

Sirve de base para el remate de este inmueble, la cantidad de: NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Se señalan las TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la pública almoneda de los bienes inmuebles descritos.

Convóquense postores.

De igual forma, cítese por medio de los edictos que ya se ordenaron en párrafos que anteceden, a RAQUEL DE LA TORRE ROMO, en su carácter de copropietaria del inmueble, para que comparezca a la referida audiencia e intervenga en la subasta de los bienes, si les conviniere, de acuerdo con los Artículos 985 y 986 del Código Civil del Estado, para hacer uso de su derecho del tanto.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de julio del dos mil seis.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (B 71559)

A V I S O NOTARIAL

Publicación de la Notaría Número Diecisiete:

La señora MA. SOSTENES ESTRADA CAMPOS, falleció en esta ciudad capital de Aguascalientes el día veinticuatro de febrero del dos mil seis, habiendo anteriormente otorgado Testamento Público ante la fe del Licenciado EFREN GONZALEZ CUELLAR entonces Notario Público número Diecisiete de los del Estado, habiendo quedado asentado bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO del volumen doscientos trece del protocolo a cargo del Notario Público número Diecisiete de los del Estado, en el cual designó como Albacea a LAURA GUZMAN ESTRADA, y como herederos de sus bienes a sus ocho hijos LAURA, ALICIA, JOSE, MARIA ANTONIA, MARIA DE JESUS, GLORIA, OFELIA y NORMA, todos de apellidos GUZMAN ESTRADA, personas que comparecieron ante mí por escrito de fecha ocho de agosto del dos mil seis. Los herederos y albacea comparecieron ante la Notaría a mi cargo a solicitar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria referida y a manifestar su aceptación a la herencia, así como a reconocer su personalidad como herederos, así como la aceptación del cargo de Albacea.

Se hace esta publicación única a fin de tramitar la sucesión testamentaria extrajudicial en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Lic. Efrén González de Luna,  
Notario Público Número 17. (B 75547)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROSA ELENA SALDAÑA RIVERA, falleció en San Juan de los Lagos, Jalisco, el doce de agosto del año dos mil cinco, siendo sus padres JOSE ISABEL SALDAÑA MARTINEZ y MA. DE LA LUZ RIVERA MONTELONGO.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 951/2006.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto del 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. MARIA DE LOURDES PEDROZA  
ESCALERA. (B 75529)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CELIA PADILLA BERNAL, promueve este juzgado Vía Procedimiento Especial, la rectificación de acta de matrimonio en la que se asentó erróneamente M. CELIA PADILLA BERNAL, y fue casada con J. PEDRO SAUCEDO IBARRA, siendo lo correcto CELIA PADILLA BERNAL y PEDRO SAUCEDO IBARRA, así como en el acta de defunción de PEDRO SAUCEDO IBARRA, en la que se

asentó erróneamente el nombre de la cónyuge M. CELIA PADILLA VERNAL, debiendo ser CELIA PADILLA BERNAL.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 516/2006.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio del año 2006.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 186756)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AURELIA RAMIREZ VELASCO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres LEON RAMIREZ y ANGELA VELASCO.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 712/2006.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio de 2006.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (A 192114)

**INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE JULIO DE 2006****Periódico Oficial Núm. 27****3 de Julio**

## PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVOSECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL  
COMISION ESTATAL DE DESARROLLO HUMANO  
Acta de sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2006.

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AVISO al público en general de la renuncia del Lic. Gabriel Villalobos Ramírez como Notario Titular de la Notaría Pública Número Tres del Estado, a partir del día veintiséis de junio del año dos mil seis.

## SEGUNDA SECCION

## GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
C.C.A.P.A.M.A.  
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 02.

A V I S O S, Judiciales y generales.

**Periódico Oficial Núm. 28****10 de Julio**

## PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AVISO al público en general de la renuncia del Lic. Fidel Handal Yácer como Notario Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Uno del Estado, a partir del día 1° de julio del año 2006.

## SEPLADE

Acuerdo por el cual se delega a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la Coordinación de Proyectos Estratégicos que auxilia directamente al Gobernador del Estado.

Acuerdo de Coordinación Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.

## SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION

Subasta pública No. DGA-SUBASTA-001-06 para la enajenación de 6 lotes de vehículos.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

## CCAPAMA

Tarifas de Agua, Valor Julio de 2006.

Acta de Municipalización del asentamiento humano denominado «Lomas del Gachupín».

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.

Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Jesús María, Ags.

A V I S O S, Judiciales y generales.

## SEGUNDA SECCION

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo por el que se designa a la institución de educación superior que habrá de asesorar a la Dirección Electoral en el Estado para designar al Secretario Técnico del Consejo General del I.E.E.

Acuerdo mediante el cual el Consejo General del I.E.E. aprueba el informe que rinde el Presidente del Consejo General del I.E.E., del gasto mensual correspondiente al mes de mayo de 2006.

Informe que rinde el Presidente del Consejo General del I.E.E. correspondiente al mes de mayo de 2006.

#### INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo Local del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes por el se aprueba la acreditación de ciudadanos para actuar como Observadores Electorales.

Acuerdo del Consejo Local del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al miembro del servicio profesional electoral para sustituir al Secretario del Consejo durante las ausencias de éste.

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos para actuar como Observadores Electorales.

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se determina el procedimiento para que los expedientes de la elección sean entregados dentro de los plazos establecidos y se reciban en forma simultánea en el Consejo Distrital.

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al operador del equipo de cómputo para las casillas especiales que se instalarán en este Distrito Electoral el día 2 de julio del año 2006.

Acuerdo del 02 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de los ciudadanos para actuar como Observadores Electorales.

Acuerdo del 02 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al miembro del servicio profesional electoral para sustituir al Secretario del Consejo durante las ausencias temporales de éste.

Acuerdo del 03 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa al miembro del servicio profesional electoral para sustituir al Secretario del Consejo durante las ausencias de éste.

Acuerdo del 03 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación del ciudadano que presentó solicitud para actuar como Observador Electoral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Acuerdo del 03 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se determina el procedimiento para que los expedientes de la elección sean entregados dentro de los plazos establecidos y se reciban en forma simultánea en el Consejo Distrital.

Acuerdo del 03 Consejo Distrital del I.F.E. en el Estado de Aguascalientes, por el que se designa a los operadores del equipo de cómputo para las casillas especiales que se instalarán en este Distrito Electoral el día 2 de julio del año 2006.

**Periódico Oficial Núm. 29**

**17 de Julio**

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número 183: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2004.

Decreto Número 184: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2004.

Decreto Número 186: Se otorga la Medalla «José María Bocanegra» en su Séptima Edición al Ciudadano Profesor J. Refugio Esparza Reyes.

Decreto Número 187: Se adiciona la Fracción XV al Artículo 17 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.

##### PODER EJECUTIVO

#### CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Relación de Entidades Paraestatales.

#### SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO

Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de junio de 2006.

Publicación Trimestral del Importe de Recursos Entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes, referente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**

CCAPAMA

Tarifas de Agua, Valor a partir del 11 de julio de 2006.

Convocatoria a la ciudadanía en general a la sesión Ordinaria Abierta que se celebrará el día 7 de agosto del año en curso en punto de las 11:00 horas en el Salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.**

Reglamento Municipal de Protección Civil.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Consejo General.- Convocatoria: CG-001-06.

A V I S O S, Judiciales y generales.

Indice General de Publicaciones del mes de junio de 2006.

**Periódico Oficial Núm. 30**

**24 de Julio**

**PRIMERA SECCION**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

Decreto Número 185: Se reforman, derogan y adicionan algunos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Ags., para el ejercicio fiscal del año 2006.

Acción de Inconstitucionalidad No. 14/2006, la cual declara la invalidez de los Artículos 30, Primero y Segundo Transitorios de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Ags., para el ejercicio fiscal del año 2006.

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO**

Informe Trimestral de los Avances Físicos-Financieros de la aplicación de los Recursos del Ramo General 139, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) para el ejercicio fiscal 2005.

Informe Trimestral de los Avances Físicos-Financieros de la aplicación de los Recursos del Ramo General 139, Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF) para el ejercicio fiscal 2006.

Informe de Avances de los Programas, Proyectos y Acciones de Infraestructura y Equipamiento Realizados con los Recursos Recibidos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) periodo de abril a junio de 2006.

Informe de Avances de los Programas, Proyectos y Acciones de Infraestructura y Equipamiento Realizados con los Recursos Recibidos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) periodo de abril a junio de 2006.

Informe de Avances de los Programas, Proyectos y Acciones de Infraestructura y Equipamiento Realizados con los Recursos Recibidos a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) periodo mes de junio de 2006.

**SEGUNDA SECCION**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.**

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 013.

CCAPAMA

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 03.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COSIO, AGS.

Reformas y Adiciones al Código Municipal de Cosío, Ags.

A V I S O S, Judiciales y generales.

**Periódico Oficial Núm. 31**

**31 de Julio**

**PRIMERA SECCION**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Acta de Inconstitucionalidad 15/2006, la cual declara la invalidez del Artículo Tercero Transitorio, así como de los Artículos 1º fracción II, inciso L y Cuarto Transitorio, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal de dos mil seis.

**PODER EJECUTIVO**

**INSTITUTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO**

Acuerdo para la Regulación y Control de los Prestadores de Servicios en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el Estado de Aguascalientes.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

AVISO a la Ciudadanía en General: Se informa que el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Jesús María, iniciará sus actividades jurisdiccionales a partir del primero de agosto del dos mil seis.

A V I S O S, Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO**

Acuerdo en el que se delega al Secretario de Seguridad Pública, facultades en materia del Servicio de Transporte Público en todas sus modalidades.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado..

Reglamento que Regula la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de las Comisiones Permanentes del Servicio Civil de Carrera, de los Consejos Municipales, de Consulta y Participación Ciudadana, Regionales y Especiales.

Reglamento Interno del Centro Estatal de Telecomunicaciones C-4.

Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado y de las Relaciones y Derechos de los Elementos de las Corporaciones de Seguridad Pública adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Reglamento Interior de la Dirección General de Reeducción Social, de los Centros de Reeducción Social para Varones, Mujeres, de Mínima Seguridad y del Centro Tutelar para Menores.



## INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
<b>H. CONGRESO DEL ESTADO</b>		
Decreto Número 193: Se reforman, adicionan y derogan varios Artículos del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes. . . . .		2
Decreto Número 197: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		22
Decreto Número 198: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		23
Decreto Número 199: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Cosío, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		23
Decreto Número 200: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de El Llano, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		24
Decreto Número 201: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		24
Decreto Número 202: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		25
Decreto Número 203: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		25
Decreto Número 204: Se declara revisada la Cuenta Pública del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		26
Decreto Número 205: Se declara revisada la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados auditados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2005. . . . .		26
Decreto Número 206: Se elige a la Mesa Directiva que integrará la Diputación Permanente para el Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. . . . .		27
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
<b>IINSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>		
Reformas a los Artículos 24 y 27 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. . . . .		28
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL</b>		
Convocatoria CJE/08/2006. . . . .		29
Convocatoria CJE/09/2006. . . . .		29
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES</b>		
CCAPAMA, Tarifas de Agua, Valor Agosto de 2006. . . . .		30
Adecuación al Presupuesto de Egresos Municipal, Ejercicio 2006. . . . .		31
<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.</b>		
Se reforma el Presupuesto de Egresos de Pabellón de Arteaga, Ags., para el Ejercicio Fiscal 2006. . . . .		41
<b>A V I S O S</b>		
Judiciales y generales. . . . .		44
Indice General de Publicaciones del mes de julio de 2006. . . . .		72

## CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 380.00; número suelto \$ 17.00; atrasado \$ 22.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 370.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 535.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.